

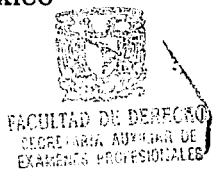
340
res



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Filosofia del Derecho

LOS VALORES JURIDICOS Y LA VIGENCIA
UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
MEXICO



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ARMANDO GARCIA VAZQUEZ



Asesora: Lic. María Elodia Robles Sótomayor

México, D.F., Ciudad Universitaria Febrero de 1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION	i-v
 CAPITULO I	 1
DIVERSAS CONCEPCIONES DEL VALOR A LA LUZ DE LAS TEORIAS OBJETIVISTA Y SUBJETIVISTA	 1
1. TEORIA OBJETIVISTA	1
1.1 Max Scheler	2
1.2 Nicolai Hartmann	6
1.3 Aloys Muller	9
2. TEORIA SUBJETIVISTA	10
2.1 Francisco Brentano	12
2.2 Christian Von Ehrenfels	13
2.3 Alexius Meinong	16
3. OTROS CONCEPTOS DE VALOR	17
 CAPITULO II	 25
LOS VALORES JURIDICOS COMO CATEGORIAS AXIOLOGICAS DEL DERECHO	 25
1. DEFINICION DE CONCEPTO	25
2. DEFINICION DE CATEGORIA	27
3. DIFERENCIAS ENTRE CONCEPTO Y CATEGORIA	29
4. DIVISION DE LAS CATEGORIAS JURIDICAS FUNDAMENTALES	 30

Indice (cont.)	Pág.
5. LAS CATEGORIAS AXIOLOGICAS	32
5.1 La Justicia	32
5.2 La Seguridad Jurídica	41
5.3 El Bien Común	44
CAPITULO III	48
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS	48
1. INGLATERRA	48
1.1 Carta Magna de Juan sin Tierra	50
1.2 Comentario	54
2. FRANCIA	55
3. MEXICO	58
CAPITULO IV	61
1. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	61
2. LAS COMISIONES LOCALES DE DERECHOS HUMANOS	68
3. CASO ESPECIFICO: EL ESTADO DE CHIAPAS	77

Indice (cont.)	Pág.
CAPITULO V	80
LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	80
1. BREVE NARRACION DE LOS ORIGENES DE LA CONSTITUCION MEXICANA	80
2. LAS GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	87
 CAPITULO VI	 102
SOLUCIONES A EFECTOS DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO	102
1. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	103
2. LEY ORGANICA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	108
3. SINTESIS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	115
4. LA REFORMA AL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	126

Indice (cont.)	Pág.
5. CAUSAS DE MAYOR INCIDENCIA DE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO	129
6. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA EN MEXICO	132
CONCLUSIONES	147
BIBLIOGRAFIA	155

I N T R O D U C C I O N

El misterio casi absoluto en que se desenvuelven los valores hace que éstos sean cada vez más controvertidos y que a causa de ellos surjan diversas corrientes tratando de definirlos.

¿Qué son los valores? Interrogante que ha provocado las más distintas reacciones entre los pensadores de ayer y de hoy. Es cierto, el hombre se encuentra tan profundamente solo que está buscando el regreso hacia todo aquello que posee valor, como el arte, la cultura, la moral, y, porque no, la religión misma. En torno a los valores han surgido diversas corrientes de las cuales en este trabajo se analizan las más importantes, es decir, la corriente objetivista de los valores, defendida apasionadamente por grandes pensadores de la filosofía moderna como lo son: Max Scheler, Nicolai Hartmann y Aloys Muller -to dos ellos alemanes-. La otra corriente de los valores la congtituye la llamada corriente subjetivista, al frente de la cual se encuentran los pensadores Francisco Brentano, Christian Von Ehrenfels y Alexius Meinong.

Para la primera de las corrientes del valor éste existe en sí y por sí en los objetos, independientemente de la aprecia-

ción valorativa que de ellos haga el sujeto o agente que valora, mientras que para la segunda corriente, es decir la subjetivista, los valores deben su existencia, su sentido o su validez a reacciones ya sean fisiológicas o psicológicas del sujeto que valora.

Paralelamente a los valores Lato Sensu existen los llamados valores jurídicos, que son aquellos a los que debe cristalizar el Derecho si desea seguir siendo tal, valores como la Justicia, la Seguridad Jurídica, el Bien Común, entre otros, son necesarios que prevalezcan y sean tutelados, a efecto de que vuelvan a ser rectores de nuestra vida en comunidad.

En el Capítulo segundo se hace referencia a los valores jurídicos como categorías axiológicas del Derecho, valores como la Justicia, la Seguridad Jurídica y el Bien Común completa este apartado. Es menester apuntar que en dicho capítulo se abordan las llamadas Categorías Jurídicas Fundamentales, así denominadas por la jurista mexicana Lic. Ma. Elodia Robles Sotomayor, quien tuvo la difícil labor de ordenar las citadas categorías.

En el Capítulo tercero encontraremos los antecedentes más directos de los Derechos Humanos, los cuales se analizan con mayor detenimiento en los capítulos subsecuentes. Se expone

una breve narración histórica acerca de los Derechos Humanos y la evolución que han experimentado a lo largo de la historia principalmente en Inglaterra, Francia y, desde luego, México. Los derechos humanos se han definido como el conjunto de facultades, libertades y prerrogativas, traducidos en derechos que le pertenecen al hombre por el simple hecho de su existencia.

Con mayor acuciosidad presentamos a una Institución que no podía quedar aislada del panorama de los Derechos Humanos, una Institución que ha trabajado denodadamente en favor de la protección de los Derechos Humanos, pero que al mismo tiempo reconoce que falta mucho por hacer todavía en materia de Derechos Humanos, y nos estamos refiriendo específicamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual fue creada por decreto presidencial el 5 de Junio de 1990, la cual desde su creación ha fortalecido las medidas y mecanismos de acción de este organismo. Por otra parte, en la actualidad goza de rango constitucional con lo que se asegura su permanencia más allá de períodos sexenales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un bastión que fortalece el cumplimiento de los conceptos que sobre las garantías individuales enuncia nuestra Carta Magna, existe consenso entre la sociedad civil respecto a este organismo, el cual sabrá actuar con mayor eficacia, ahora que sus esferas de acción

se incrementaron, y así sus recomendaciones contarán con mayor peso específico.

En el Capítulo quinto se analiza cómo los Derechos Humanos se plasman en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es en este documento donde se prevén y definen los Derechos Humanos como garantías individuales y sociales, haciendo especial énfasis en las Garantías de Seguridad Jurídica en nuestra Carta Magna.

Para concluir, en el sexto y último capítulo se establecen algunas soluciones para preservar los Derechos Humanos en nuestro país, trabajando coordinadamente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se expone la estructura interna de dicha Comisión, al mismo tiempo que se abordan aspectos como las causas de mayor incidencia de violación a los Derechos Humanos en México, así como la reforma al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros temas.

De esta forma se analizan los valores jurídicos y la vigencia de los Derechos Humanos en nuestro país. Cabe, por último, señalar que la columna vertebral de esta investigación la constituyen los Derechos Humanos así como de la Institución encargada por mandato de ley de su protección y difusión, es decir, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es importante resaltar que a dos años de su creación, la Comisión ha fortalecido las acciones, programas y políticas en materia de Derechos Humanos a nivel nacional, la sociedad civil mexicana, por su parte, cuenta con más de cien organismos pro-derechos humanos y bajo su influjo éstos se han convertido en un mecanismo de legitimación cotidiana que ha significado una irrupción sin precedentes de la ética en el dominio de la política.

Hoy por hoy, vivimos sin duda alguna, un despertar y fortalecimiento de la sociedad y el Estado, en el ámbito de los Derechos Humanos.

Quizá no exista un escenario más claro en que los esfuerzos gubernamentales, por un lado, y los reclamos de la sociedad, por el otro, tengan una oportunidad de actuación conjunta, más allá de toda acción partidaria.

Espero que los objetivos hayan quedado satisfechos: Crear una mayor conciencia y un irrestricto respeto por los Derechos Humanos, principalmente por parte de las autoridades, quienes están para servir a la sociedad y no para servirse de ésta; hago votos para que se intensifiquen todas las medidas necesarias para salvaguardar los Derechos Humanos.

CAPITULO I

DIVERSAS CONCEPCIONES DEL VALOR

A LA LUZ DE LAS TEORIAS OBJETIVISTA Y SUBJETIVISTA

1. TEORIA OBJETIVISTA

La teoría objetivista del valor surge en Alemania a fines del siglo XIX, siendo sus principales exponentes los alemanes Max Scheler, Nicolai Harman y Aloys Muller. De acuerdo a esta doctrina los objetos tienen un valor en sí y por sí, independientemente de la apreciación valorativa que de ellos haga el sujeto. Es decir, los objetos por el simple hecho de existir tienen ya un valor (intrínseco) sin importar el valor que le dé el sujeto de conocimiento. Tan es así, que presentan ciertos caracteres que aclaran más aún su sentido objetivo:

"1. Tienen polaridad (son positivos o negativos); 2. Tienen una jerarquía (unos son superiores a otros: la belleza es superior a la elegancia e inferior a la santidad); 3. tienen materia (un contenido peculiar y privativo que provoca distintas reacciones (la reacción ante lo santo es la veneración; ante lo bello, el agrado; etc.). En cuanto a los valores, cabe una clasificación de éstos en: útiles (capaz-

incapaz, abundante-escaso), vitales (sano-enfermo, fuerte-débil, selecto-vulgar), estéticos (bello-feo, elegante-inelegante), intelectuales (verdad-error, evidente-probable), morales (bueno-malo, justo-injusto), religiosos (santo-profano), etc." (1)

Las anteriores características de los valores tan solo son enunciativas, pues existen otras como, por ejemplo, las cualidades primarias que son fundamentales, y sin las cuales los objetos no pueden existir; v.gr.: la extensión, la impenetrabilidad y el peso, son cualidades tan esenciales para la existencia de los objetos que sin ellos ningún objeto podría existir. Además de las cualidades primarias existen las cualidades secundarias o sensibles, tal es el caso, por ejemplo, de los colores, los sabores, los olores, etc.; por lo tanto no puede haber una tela o un mármol que no tenga color.

1.1 Max Scheler

Max Scheler nace en Alemania en 1874 y muere en 1938. Fué considerado uno de los pocos grandes pensadores de este siglo, siendo durante algún tiempo un verdadero apologista del catoli-

(1) Enciclopedia Metódica Larousse. Tomo IV, edición 1979. París. pág. 187.

cismo. Sus obras más importantes son: "La ética;" "De lo eterno en el hombre;" "El resentimiento de la moral;" y "Muerte y supervivencia."

Pero, ¿qué son los valores para Max Scheler? "... Para Scheler, los valores son cualidades de orden material y rango directo que existen independientemente de su forma de manifestación, ya sea que aparezcan realizados en las cosas o se den en la conducta. Scheler ha demostrado suficientemente que los valores tienen una existencia en sí y por sí, independientemente del sujeto de conocimiento, de ahí que diga que los valores no se agotan en una intuición, pues pueden ser conocidos y existen aun cuando se les conozca o no, puesto que son trascendentales; los valores, por ende, existen en sí y por sí y no sólo para mí -agrega-, si sostuviéramos la tesis de que sólo existen para mí estaríamos frente a un subjetivismo individual, o bien social, cuando valen para una sociedad". (2)

Después de haber establecido la objetividad de los valores, Max Scheler se ocupó de una de las regiones ontológicas que habían quedado intocadas: La Región de los Valores. Afirma que los valores son, como las esencias, objetos intencionales, y como ellas los valores son universales y necesarios; nos dice

(2) González Díaz Lombardo Francisco. Problemática de la reflexión fundamental. México. Edit. Cajica Puebla. 1973. págs. 161 y 166.

Scheler que los valores se conocen por el sentimiento. De esta forma la revolución scheleriana consiste en afirmar que existen valores universales y necesarios que son a la vez materiales. Scheler logra, en oposición a Kant, hacer que el deber dependa del valor; de esta forma, si existen valores morales a priori nuestra conducta estará ligada a ellos, y el sentido del deber dependerá de la realización o no realización de los valores.

Establece una jerarquía de los valores, indicando que los valores más elementales son los valores sensibles que nos dan las cualidades de agradable o desagradable. Afirma Max Scheler que en un escalón intermedio están los valores vitales como la nobleza, la valentía, la generosidad y el honor. Los valores más altos son los valores de tipo religioso. Esta jerarquía permite proponer escalas de conducta; la conducta más elemental será la conducta sensible; la más alta, la conducta religiosa, lo cual no quiere decir, ni mucho menos, que la conducta sensible sea negativa. Scheler no piensa que debamos realizar en todo momento valores religiosos; piensa, más bien, que en mayor o menor grado los valores religiosos se realizan también en los valores de la vida cotidiana.

En ello, Scheler concuerda plenamente con la doctrina del cristianismo; considera que aún el menor de nuestros actos, si está realizado con conciencia de amor, es un acto superior. Hag

ta aquí, esquematizada la concepción que de los valores tenía Max Scheler, podemos preguntarnos: ¿Quién realiza el valor? ¿Cómo se realizan los valores? A la primera pregunta responde Scheler con una doctrina de la persona humana; a la segunda, con una doctrina del amor (cristianismo), que le conduce a una meta física que parte del hombre.

Finalmente, Max Scheler concibe a los valores como cualidades independientes de los bienes; los bienes para él son cosas valiosas, esta independencia de lo empírico es total, de ahí que los valores sean cualidades a priori. La independencia se refiere no sólo a los objetos que están en el mundo. Scheler afirma que "... Los valores son cualidades independientes de los bienes; los bienes son cosas valiosas. La independencia se refiere no sólo a los objetos que están en el mundo (cuadros, estatuas, actos humanos, etc.), sino también a nuestras reacciones frente a los bienes o los valores. La independencia de los valores no cambian, son absolutos. No están condicionados por ningún hecho cualquiera que sea su naturaleza: histórica, social, biológica, o puramente individual. Sólo nuestro conocimiento de los valores es relativo, no los valores mismos". (3)

(3) Frondizi Risieri. ¿Qué son los valores? Introducción a la axiología. 5ta. edición. México. F.C.E. 1972. págs. 119 y 120.

La independencia de los valores frente a sus respectivos depositarios es uno de los supuestos de la axiología scheleriana.

1.2 Nicolai Hartmann

Nace en Alemania (1882-1950). Fue discípulo de la escuela kantiana de Marburgo; publicó una *Ética*, y una laboriosa *Ontología*. En la primera se inspira en parte de Husserl, y en parte de Aristóteles, sin alcanzar la originalidad ni de uno ni del otro. En la *Ontología -ciencia del ser-* Hartmann distingue a la metafísica trazando una *Teoría del Ser*.

Nicolai Hartmann, en su obra *Ética*, hace una sistematización de la teoría de los valores; en otras muchas obras ha cultivado los problemas del conocimiento y de la ontología, con un propósito de sistematización y de llegar a hacer metafísica. (4)

¿Cómo concibe Hartmann los valores? Al igual que Max Scheler afirma que los valores existen en sí y por sí; partidario de la objetividad de los valores, Nicolai Hartmann nos dice: "Los valores tienen como características propias su Idealidad y su Relatividad. Con estas características que agrega Hartmann a los valores, no debe pensarse que olvida la objetividad de los valores".

(4) Larousse. *Enciclopedia Metódica*. ob.cit. pág. 187.

mismos; él sigue creyendo que los valores existen en sí y por sí, y simplemente aporta estas dos características anteriores. Para Hartmann los valores además de objetivos son ideales; es decir, éstos (los valores) pertenecen al mundo de lo suprasensible, inmaterial, que es posible mirar intelectivamente, pero no pueden ser vistos muchas veces con los ojos del cuerpo ni palparlos con las manos. No están, pues, en el mundo de la materia ni son objeto del conocimiento sensorial, ni como existencias se dan en el sujeto o en el objeto, si bien pueden en ellos realizarse". (5)

Por cuanto hace a la relatividad de los valores, Hartmann solamente se limita a señalar que por relatividad debe entenderse la referencia a algo, pero insiste en la objetividad de los valores como característica principal.

Sin embargo, debe tenerse cuidado con este término (el de relatividad) que de ninguna manera debe confundirse con el "relativismo". Son bienes para alguien, esto significa relativos a las personas. Y para precisar este concepto, Messer en su libro *Filosofía y Educación*, nos dice: "Es evidente que todo valor se funda en una relación con un yo (sujeto) que valora. En este sentido todo valor es relativo; lo es también en tanto que

(5) González Díaz Lombardo Francisco. *Problemática de la reflexión*. ob.cit. pág. 166.

solo puede existir realmente en relación con un portador del valor. Si se entiende por valor algo absoluto que existe separado de todo yo, que valore y, por tanto, en algún modo, en sí, es preciso decir que tal valor no existe. Tampoco existe un valor absoluto en el sentido de algo real con independencia de todo portador de valor. Así, los valores no son cosas en sí. Por tanto, si tomamos la palabra relativo como equivalente de subjetivo tendríamos que caracterizar a los valores también como subjetivos. Sin embargo, queremos evitar esta acepción, puesto que nos conduciría al error de considerar a los valores como dependientes tan solo del sujeto y no de los objetos valorados".⁽⁶⁾

En lo particular considero que la opinión de Messer debe tomarse en cuenta en el sentido de evitar el término relativo, que utiliza Hartmann para referirse a algo (suponemos que a un depositario del valor), ya que podría prestarse a confusiones futuras, e incluso caer en el terreno del subjetivismo de los valores. Por lo que hace a los depositarios, éstos serán objeto de un análisis acucioso más adelante.

Nicolai Hartmann no deja la tendencia objetivista de los valores, aunque hable de la relatividad de los mismos.

(6) Caso Antonio. El acto ideatorio. Las esencias y los valores. México. Edit. Porrúa Hnos. 1934. págs. 166 y 167.

1.3 Aloys Muller

Probablemente sea Aloys Muller el filósofo más objetivista en su planteamiento de los valores, debido a que desarrolló una interesante y completa obra que denominó: Tesis del Objetivismo de los Valores. Dicha obra constituye, a mi juicio, la última palabra en cuanto a la objetividad de los valores. Por considerarla de interés, a continuación se expone la tesis del objetivismo de los valores, de Aloys Muller:

- "a) En cuanto hasta ahora sabemos hay cuatro esferas de los valores:
1. Lógicos
 2. Eticos
 3. Estéticos
 4. Religiosos.
- Pero puede haber otras esferas aún inexploradas.
- b) Los valores no tienen carácter psicológico, el valor vale prescindiendo de que alguien lo reconozca y de que el mundo exista o no exista. No se llama valor porque se apetezca sino porque posee esa forma típica de realidad. El valor no es valer para un sujeto.
- c) Se puede decir que los valores son; cabe así declararlo. Pero hay una abismal diferencia entre ellos y el resto de lo que es.

- d) Los valores son omnipresentes en el espacio y en el tiempo.
- e) Los valores son inconmensurables (no tienen medida).
- f) Revisten polaridad necesaria, en virtud de su peculiar forma de realidad. Todo valor se escinde en un par de valores: uno positivo y otro negativo.
- g) Por último, todos los valores son absolutos, relativo significa valer sólo para este o aquel individuo, para esta o aquella época. Los valores son espaciales e temporales, no pueden poseer relatividad".⁽⁷⁾

2. TEORIA SUBJETIVISTA

Si para los objetivistas del valor éste tiene como característica fundamental su objetividad, es decir, existe en sí y por sí, sin importar cualquier conciencia valorativa. Para los subjetivistas los valores deben su existencia, su sentido o su validez, a reacciones ya sean fisiológicas o psicológicas del sujeto que valora.

Paralelamente, esta corriente surge al igual que la doctri-

(7) Caso Antonio. El acto ideatorio. ob.cit. pág. 161.

na objetivista a fines del siglo XIX, como una respuesta a los planteamientos de los objetivistas. Pero, ¿quiénes sostienen la tesis subjetivista de los valores?

Los primeros en declarar que los valores solo existen para el sujeto fueron: Francisco Brentano, Christian von Ehrenfels y Alexius Meinong. Aunque se tiene noticia de que en la antigüedad, Protágoras de Abdera (sofista griego, 485-410 ?, a.de J.C.) había sostenido que los valores sólo existen para el sujeto, esto es, sólo existe para mí. Protágoras niega la realidad independiente de las estimaciones humanas de los valores.

La doctrina subjetivista del valor considera que lo subjetivo se halla en la mentalidad del hombre, en lo psicológico, y hasta en lo fisiológico; es decir, considera que lo subjetivo es el proceso de captación del valor. "El subjetivista no cree que deba postularse un mundo de lo agradable o lo deseable, ambos tienen que ver con agrados y deseos concretos, efectivos".⁽⁸⁾

Afirman los subjetivistas que la vivencia valorativa no capta el valor sino que lo crea; difieren cuando intentan señalar el tipo de vivencia. Para unos es el placer, para otros el deseo o el interés. Estos son los tres tipos clásicos de doctrinas subjetivistas.

(8) Frondizi Risieri. ¿Qué son los valores? ob.cit. pág.32.

2.1 Francisco Brentano

Francisco Brentano o Franz Brentano, es uno de los primeros subjetivistas de los valores. Nace en Alemania en 1838 y muere en 1917. Sacerdote católico, y profesor en Viena, que luego se separó de la iglesia aunque sin abandonar sus convicciones católicas, escribe sobre: El origen del conocimiento moral; La doctrina de Jesús; Psicología desde el punto de vista empírico; Las cuatro fases de la filosofía; etc.

La posición de este filósofo alemán, respecto a los valores, es la siguiente:

"En Brentano, un objeto es amable con amor justo cuando obliga a reconocer esa auténtica cualidad suya de exigir ser amado. Los valores son, pues, algo que tienen las cosas y que ejercen sobre nosotros una extraña presión; no se limitan a estar ahí, sino que nos obligan a estimarlos, a valorarlos. Podré ver una cosa buena y no buscarla, pero lo que no puedo hacer es no estimarla, verla como buena es ya estimarla. Los valores no nos obligan a hacer nada, sino a esa cosa modesta, pequeña e interior que es estimarlos. Brentano se propone crear una nueva psicología frente a la de su tiempo que quería reducirlo todo a asociaciones de ideas, y todas las demás disciplinas (lógica, ética, estética, etc.), a psicología, y comienza por plantearse

el problema de diferenciar los fenómenos psíquicos de los físicos, recoge para caracterizar a aquellos un carácter que ya vio la escolástica al que le da mayor alcance y precisión.

Brentano señala que la referencia a un objeto no quiere decir que el objeto sea real, pensar es pensar algo, sentir es sentir algo, querer es querer algo, amar u odiar es amar u odiar algo. Todo acto psíquico apunta a un objeto, que puede no existir. Brentano distingue tres clases de actos psíquicos:

1. Representaciones (lo que se ha llamado 'asunciones', todo lo que me es presente a la conciencia, idea, imagen o pensamiento);
2. Juicios: admitir o rechazar algo como verdadero; y
3. Emociones (o fenómenos de interés, amor, o volición)".⁽⁹⁾

2.2 Christian von Ehrenfels

Dentro de la corriente subjetivista de los valores encontramos además de Francisco Brentano, a Christian von Ehrenfels. Este pensador de origen alemán nace en 1850. Fue discípulo de Alexius Meinong (a quien mencionaremos más adelante) y con el que iniciará una polémica interesante con relación a la subjeti

(9) Larousse. Enciclopedia Metódica. ob.cit. págs. 182 y 187.

vidad de los valores, dicha polémica se puede sintetizar así:

"Sostiene Meinong en sus investigaciones psicológico-éticas que es necesario partir de la valoración como hecho psíquico, cuando examinamos tal hecho psíquico encontramos que pertenece al campo de la vida emotiva, que se trata de un sentimiento. Sostiene Meinong que tal sentimiento es de existencia. De modo que en toda valoración está implícito un juicio que afirma o niega la existencia de un objeto; basado en tal juicio, se produce en nosotros un estado de placer o de dolor. El valor es, en verdad, un estado subjetivo, de orden sentimental, pero que mantiene una referencia al objeto a través del juicio existencial. Concluye Meinong diciendo que un objeto tiene valor en tanto posee la capacidad de suministrar una base efectiva a un sentimiento de valor. Sin embargo, Ehrenfels advierte muy pronto que la tesis de Meinong tiene un gran defecto. Si una cosa es valiosa cuando es capaz de producir en nosotros un sentimiento de agrado, serán valiosas tan solo las cosas existentes. En verdad, valoramos también lo que no existe: la justicia perfecta, el bien moral. Por esta razón no cree Ehrenfels que el fundamento de los valores pueda encontrarse en el sentimiento de placer o agrado, sino que hay que buscarlo en el apetito, en el deseo, son valiosas las cosas que deseamos o apetecemos, y porque las deseamos y apetecemos. Sostiene Ehrenfels que otorgamos valor a las cosas porque las deseamos. El valor de una

cosa es su deseabilidad. El valor es una relación entre un objeto y un sujeto, que expresa que el sujeto desea de hecho el objeto o que simplemente lo desearía en caso de que no estuviese convencido de su existencia, la medida del valor es proporcional a la fuerza de su deseabilidad".⁽¹⁰⁾

Christian von Ehrenfels muere en el año de 1932, a la edad de 82 años. Su filosofía de los valores es reconocida, y aunque no es compartida por la mayoría de los axiólogos es debido, en parte, a la subjetividad de su postura. Ehrenfels concluye de la siguiente manera: "Todo valor implica necesariamente una comparación (preferibilidad). Por tal motivo, advierte repetidas veces que valorar no es otra cosa que producir la medida axiológica de un objeto en relación con otros, en forma relativa o absoluta. Por último afirma que otorgar valor no es sino atribuir a los objetos deseabilidad".⁽¹¹⁾

Francisco Brentano es el punto de partida del subjetivismo axiológico el cual es desarrollado por Christian von Ehrenfels y por Alexius Meinong (nuestro siguiente personaje). De cualquier forma la polémica sostenida por Ehrenfels y Meinong viene a enriquecer la doctrina subjetivista de los valores.

(10) Frondizi Risieri. ¿Qué son los valores? ob.cit. págs. 54 y 55.

(11) Frondizi Risieri. ¿Qué son los valores? ob.cit. pág. 55.

2.3 Alexius Meinong

Lo hemos mencionado someramente en la polémica que sostuvo con su discípulo Christian von Ehrenfels. "... Meinong (1853-1921) fue el primero que sostuvo en forma sistemática la interpretación subjetivista de los valores, en su obra titulada: Investigaciones psicológico-éticas para una teoría del valor. No fue él, sin embargo, el iniciador de la axiología -como han sostenido erróneamente algunos autores de habla española. Si bien resulta difícil señalar la fuente principal de una disciplina filosófica, pues ésta rara vez surge como por arte de magia de manos de un pensador, no es tan difícil hallar los antecedentes o descubrir las circunstancias que le dieron origen".

(12)

Afirma Meinong "... que el valor de un objeto no puede depender de que se lo desee o apetezca, puesto que se desea lo que no se posee, y valoramos, en cambio, las cosas existentes que ya poseemos, como el cuadro que tenemos en nuestra sala, la riqueza que hemos acumulado a lo largo de nuestra vida, etc." (13)

El error que comete Alexius Meinong con respecto a la concepción de los valores, estriba principalmente en el hecho de

(12) Frondizi Risieri. ¿Qué son los valores? ob.cit. pág. 119.

(13) Frondizi Risieri. ¿Qué son los valores? ob.cit. págs. 54 y 55.

que para él se valora lo que existe (como el cuadro que se menciona). Sin embargo, Christian von Ehrenfels se encarga de enmendar este error al afirmar que no solamente valoramos lo que existe, sino que también lo no existente, como es el caso de la justicia, el bien común, etc.

Alexius Meinong dice: Una cosa tiene valor cuando nos agrada y en la medida en que nos agrada. Meinong, da la primera gran respuesta subjetivista al problema de la naturaleza de los valores. Como discípulo de Brentano, busca en el dominio de la psicología la clave al problema de los valores y cree que éstos deben arraigar en la vida emotiva.

3. OTROS CONCEPTOS DE VALOR

Los valores, en sentido lato sensu, necesitan de un depositario en quien descansar, no pueden estar flotando en el aire. No obstante el concepto ambiguo y vago que representan los valores, éstos deben recaer en algún objeto, para que efectivamente estemos hablando de valores. "... La necesidad de un depositario como elemento de los valores, da a éstos un carácter peculiar, así la belleza no existiría por sí sola flotando en el aire, sino que está incorporada a algún objeto físico, digamos

una tela, o un cuerpo humano". (14)

Una vez establecido el primer elemento de los valores, que, como ya vimos es el depositario, veamos algunos antecedentes históricos de los valores para poder comprender mejor este tema.

"Una clara reflexión acerca del valor de la vida la inauguran los sofistas en el siglo V a.de J.C. Su lucha a las concepciones morales y religiosas hasta entonces en vigor, favoreció considerablemente el problema, fueron también los sofistas quienes promovieron a Sócrates a fundar una Teoría de la Virtud, cimentada en la noción de eudemonía que lleva en su base el concepto de valor. Pero es Platón quien, según la interpretación de los últimos investigadores, descubre con el nombre de idea la esfera privativa del valor, la división que hace Platón del ser en aparente y real favoreció, también, y con mucho, la Teoría de los Valores. Sin embargo, el gran mérito de Aristóteles en la filosofía de los valores radica en haber sistematizado la idea de fin, lo digno y noble (valioso) en la vida es impensable sin la noción de fin. Pero esta idea, a su vez, conduce a otra: la de la perfección; los grados de perfección no son otra cosa que grados de valor en última instancia. La situación

(14) Frondizi Risieri. ¿Qué son los valores? ob.cit. pág. 2.

histórica de Sócrates es extraordinariamente instructiva en la evolución de la filosofía del valor.

Sócrates expone el llamado método epagógico (inductivo) el cual consiste en una forma de razonar los hechos particulares para obtener una conclusión general. La objetividad de los valores éticos que Sócrates había fundado se extiende en Platón, los objetos valiosos a que el conocimiento aspira son al mismo tiempo los fines últimos de la existencia que deben alcanzarse". (15)

Encontrar una definición que satisfaga plenamente es muy difícil de realizar, debido a los diferentes criterios que se manejan con respecto a los valores. Sin embargo, trataré de buscar algunas que abarquen tanto las posiciones objetivistas como subjetivistas que al respecto se han establecido. Es una labor que desarrollaré analizando las aportaciones de ambas.

¿Cuándo se considera al valor en forma objetiva? Se dice que el valor será objetivo, si existe independientemente de un sujeto o de una conciencia valorativa; y será subjetivo, si depende su existencia, su sentido, o su validez a reacciones, ya sean fisiológicas o psicológicas del sujeto que valora.

(15) Larroyo Francisco. La filosofía de los valores. Edit. Logos (Gómez y Rodríguez). México. pág. 108.

Ahora bien, esta disparidad de posturas ha dado origen a la llamada Teoría de los Valores, la cual se divide en objetivista y subjetivista. La primera de ellas, como hemos señalado, defiende a los objetos sosteniendo que a ellos corresponde la definitiva prioridad, puesto que para efectuar la valoración necesita haber un objeto que la inspire; en otras palabras: El valor radica en los objetos, y el individuo se limitará simplemente a constatarlo. Es decir, los objetos valen en sí y por sí, independiente de la apreciación valorativa que de ellos haga el sujeto. Mientras tanto, la teoría subjetivista afirma: Los valores son fruto de una elección humana que depende a su vez del carácter y las circunstancias que rodean al individuo. Los valores radican en la mente del hombre, en lo psicológico y hasta en lo fisiológico.

No ahondaré más en estas doctrinas, en virtud de que ya han sido consignadas con anterioridad. En donde sí nos detendremos será en conocer otras concepciones del valor. Así tenemos, por ejemplo, que para Miguel Bueno "...vale todo aquello que representa un interés para el hombre (la realización de los valores equivale a la realización del individuo), y es lo que le proporciona una estabilidad definida en su persona. Los valores y la cultura están íntimamente ligados, pues la cultura es el fruto de la expresión espiritual que se proyecta en el mundo exterior y refleja simultáneamente al sujeto y al objeto. Los valores

no pueden concebirse a espaldas de la cultura, para convertir al valor en cultura se necesita de un acto creador por el cual un proyecto se transforma en realidad, en la cultura los valores se presentan como algo dado y la relación que existe entre los valores y la cultura nos lleva directamente a otra relación que incide en la fuente creadora del espíritu".⁽¹⁶⁾

Por otra parte, Frondizi Risieri se cuestiona lo siguiente: "¿Tienen las cosas valor porque las deseamos, o las deseamos porque tienen valor? ¿Están los valores ordenados jerárquicamente? ¿Cuál es el criterio para determinar la jerarquía de los valores?"⁽¹⁸⁾

Ante estas interrogantes es necesario precisar lo siguiente: En relación con la deseabilidad que señala Frondizi Risieri, si ésta es definitiva en el momento de la valoración estaríamos entrando al terreno del subjetivismo axiológico, en virtud de que cada quien de acuerdo a esa deseabilidad valoraría las cosas. En sí, éstas poseen un valor independientemente de la apreciación valorativa (deseabilidad) que de ellas hagamos. Por otra parte, la tendencia subjetivista de la frase "... tienen las cosas valor porque las deseamos", debe quedar interpretada en forma subjetivista. Mientras tanto la parte "... deseamos"

(16) Bueno Miguel. La esencia del valor. ob.cit. pág. 56.

mos las cosas porque tienen valor", nos induce a pensar que la deseabilidad es presupuesto ineludible para que las cosas tengan un valor. Esto no es correcto. Recordemos la doctrina objetivista de los valores: Los objetos tienen un valor en sí y por sí, independientemente de la apreciación valorativa que de ellos haga el sujeto.

COMENTARIO

En este primer capítulo denominado "Diversas concepciones del valor a la luz de las teorías objetivista y subjetivista", se aprecia una notoria diferencia entre ambas teorías, pues mientras la primera defiende a los objetos argumentando que en ellos radica el valor en sí y por sí, la segunda revierte la tesis objetivista del valor, impugnándola de la siguiente manera:

Señala la teoría subjetivista del valor que éstos deben su existencia a reacciones psicológicas del sujeto que valora. Ante estas dos posiciones diametralmente opuestas se puede afirmar que desde mi punto de vista no se puede estar de acuerdo con la tesis subjetivista del valor, porque de seguir esta corriente se caería en una infinidad de apreciaciones valorativas, ya que cada individuo valoraría a su libre albedrío; es preferible y me avoco a la teoría objetivista del valor, defendida por los alemanes Max Scheler, Nicolai Hartmann y Aloys Muller, debido a que los objetos en sí ya tienen un valor intrínsecamente válido, independientemente de la apreciación psicológica que realice el agente que valora.

De seguir la tendencia subjetivista del valor se sostendría la máxima que dice: "Tot autores, tot sententiae" (tantos auto-

res, tantas opiniones). En este caso tantas apreciaciones de valor, tantas opiniones sobre los valores, definitivamente produce una confusión que aleja de la verdad. Insisto, la teoría objetivista es la más viable en materia de teorías valorativas, por su criterio amplio y específico, que permite científicamente partir de su probada existencia.

La doctrina de los valores resulta muy amplia y variada, las aportaciones de cada autor enriquecen o destruyen su conocimiento, tarea que ha conllevado una visión del mundo y la explicación de éste, sobre todo lo que se refiere a la conducta humana.

CAPITULO II

LOS VALORES JURIDICOS

COMO CATEGORIAS AXIOLOGICAS DEL DERECHO

1. DEFINICION DE CONCEPTO

Valga la redundancia, el concepto del "concepto" puede entenderse de la siguiente manera: "El concepto es la forma más sencilla del pensar en oposición al juicio y al raciocinio, que son productos del pensamiento compuestos por conceptos. Mientras el juicio expresa un objeto como existente, el concepto es la expresión abstractivo-intelectual de una "quididad", comprende un objeto, representa "lo que" es sin enunciar nada sobre él.

El concepto tiene su expresión gramatical en una palabra o término (por ejemplo, número), o también en una frase que no constituye todavía un enunciado (por ejemplo, número par). Debe afirmarse contra el nominalismo que el concepto como representación intelectual, es esencialmente superior a la representación en sentido estricto, o sea a la representación sensorial.

"... En todo concepto hay que distinguir: el concepto como contenido del pensamiento y el objeto del concepto. Considerándolo desde el primer punto de vista como un acto, las más de las veces de duración brevísima y de naturaleza espiritual (inmaterial), aunque dependiente en su producción (concepto formación de la abstracción) de las representaciones sensoriales ligadas al cuerpo. El concepto representa al objeto, no por estar sus propiedades ontológicas, sino en cuanto que el acto de pensamiento lleva en sí con existencia ideal (sólo representada) un determinado contenido (por ejemplo, en cuanto que es concepto de número, no de espacio). En todo concepto cabe señalar, además, la comprensión y la extensión, entendiéndose por comprensión el conjunto de notas expresadas, y por extensión, el número de cosas de las cuales puede predicarse. En general, cuanto mayor sea la comprensión, más restringida será la extensión, y viceversa." (17)

Sin embargo, cabe aclarar que en el ámbito filosófico el concepto viene a ser una especie dentro del género de las categorías. Para entender mejor este aspecto, veamos la definición de categoría y las diferencias que existen entre ambos.

(17) Walter Bruggen. Diccionario de filosofía. Barcelona, España. Editorial Herder. 1983. pág. 92.

2. DEFINICION DE CATEGORIA

¿Qué es una categoría? Para poder comprender mejor este significado me remito a los orígenes de esta palabra; y así tenemos que una categoría (la cual proviene del vocablo griego *Kategoria*) significa enunciar o declarar algo. Asimismo se le atribuyen otros significados como el de predicar, expresar, etc. (18)

Aristóteles utiliza este término por primera vez con el significado que se acaba de aludir y establece lo que para él constituyen las diez categorías o nociones más generales de la existencia humana, expondiéndolas de la siguiente manera:

1. Substancia (ejemplo "el hombre")
2. Cantidad (ejemplo "dos")
3. Cualidad (ejemplo "blanco")
4. Relación (ejemplo "doble")
5. Lugar (ejemplo "liceo")
6. Tiempo (ejemplo "ayer")
7. Situación (ejemplo "echado")
8. Posición (ejemplo "armado")

(18) Ferrater Mora José. Diccionario de filosofía. Buenos Aires. Argentina. Editorial Sudamericana, 4ta. edición. pág. 206.

9. Acción (ejemplo "canta")
10. Pasión (ejemplo "cortado")

Sin embargo, Paul Foulquie, en su Diccionario del Lenguaje Filosófico, afirma lo siguiente "se entiende por categoría aquella cualidad atribuida a determinada condición social de una persona respecto a otra".⁽¹⁹⁾

Este mismo autor clasifica a las categorías en tres grandes grupos, de la siguiente manera:

1. Las categorías en la filosofía aristotélica.
2. Las categorías en el lenguaje filosófico.
3. Las categorías en la filosofía kantiana.

En este sentido señala que las categorías en la filosofía aristotélica, más que categorías deben llamarse "accidentes" porque eso es lo que son. Foulquie considera como una verdadera categoría únicamente a la sustancia y a las nueve restantes les atribuye el carácter de "accidentes".

Por otra parte, las categorías en el lenguaje filosófico

(19) Foulquie Paul. Diccionario del lenguaje filosófico. Madrid. Editorial Labor. S.A. 1967. pág. 122.

son aquellos conceptos de vasto alcance, bajo los cuales se ordenan las ideas y los hechos; es decir, lo que se conoce como categorías del entendimiento.

Por último, en cuanto a las categorías en la filosofía kantiana, Foulque señala que son cada una de las formas del entendimiento, por ejemplo, la cantidad, la cualidad, la relación y la modalidad son categorías no sólo del ente mismo (del ser) sino también del entendimiento.

3. DIFERENCIAS ENTRE CONCEPTO Y CATEGORIA

Las principales diferencias que podemos encontrar, son las siguientes:

Las categorías siempre va a enunciar o a declarar algo. Por ejemplo, una palabra o un término son conceptos de amplio alcance en donde se ordenan las ideas. Los conceptos, por su parte, vienen a ocupar una expresión abstracta de lo que son sin enunciar o declarar nada, por ejemplo "hombre", es un concepto que no enuncia ni declara nada.

De esta manera podemos afirmar que las categorías vienen a

ocupar el género, mientras que los conceptos vienen a ser la especie dentro del género de las categorías.

4. DIVISION DE LAS CATEGORIAS JURIDICAS FUNDAMENTALES

Es menester apuntar que la primera jurista mexicana en llevar a cabo la labor de ordenar las citadas categorías fue la Lic. Ma. Elodia Robles Sotomayor, quien las divide en formales, reales, y axiológicas.

CATEGORIAS JURIDICAS FUNDAMENTALES

- 1. Formales**
 - Norma Jurídica
 - Supuesto Jurídico
 - Disposición Normativa
 - Nexo Normativo
 - Derecho Subjetivo
 - Deber Jurídico
 - Sanción
 - Personalidad
 - Coercibilidad

2. Reales	Sociedad		
	Hechos Jurídicos		
	Consecuencias Jurídicas		
	Persona	Físicas	
		Morales	El Estado
		(Atributos)	Soberanía
			Territorio
			Poder

3. Axiológicas	a) Legal o		
	(general)		
Justicia	b) Particular	(Conmutativa y	
		distributiva)	
	c) Social		
	Seguridad Jurídica		
		Público	
		Nacional	
Bien común		Universal	
		Util	
		Colectivo	

LAS CATEGORIAS JURIDICAS FORMALES

Cabe hacer notar que el tema del presente capítulo se denomina los valores jurídicos como categorías axiológicas del Derecho, razón por la cual no pretendo agotar el estudio de todas y cada una de las categorías jurídicas formales ni reales, me limitaré, pues, a estudiar únicamente las Categorías Jurídicas Axioológicas ya citadas por la Lic. Ma. Elodia Robles Sotomayor, desde hace algunos años en sus cátedras.

A continuación haré referencia a las principales Categorías Jurídicas Axioológicas a que se contrae el presente capítulo, es decir, la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

5. LAS CATEGORIAS JURIDICAS AXIOLOGICAS

5.1 La Justicia

Para los romanos la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo, la frase así dada es totalmente vacía pues la augusta tarea de los jueces de dar a cada uno lo suyo se resumiría de la siguiente manera:

A los ricos su riqueza; a los pobres su pobreza.

Uno no puede imaginar una sociedad en que todos tengan lo suyo de acuerdo con el concepto antes mencionado. Sin embargo, a la sensibilidad de un concepto moderno de justicia la anterior idea resultaría chocante, inaceptable e injusta.

Una sociedad es justa o no, de acuerdo con la calidad humana de su derecho positivo. Pero, ¿qué significa calidad humana del derecho positivo? Desde mi particular punto de vista una sociedad debe juzgarse según la posibilidad de cada uno de sus miembros, de desarrollarse de acuerdo con sus potencialidades innatas. Reconozco que este criterio no puede ser absoluto, será necesario combinar otros criterios para enjuiciar la calidad humana del derecho positivo.

Escribir sobre la justicia es tocar un tema tan complejo y vasto que no se agotaría en cuestión de horas y, al final, cada quien tendría su propio concepto.

No es nuestra intención agotar el tema; hemos ordenado en forma cronológica el pensamiento y el sentir de diversos personajes de la justicia y del mundo contemporáneo en torno a la idea de justicia. Entre ellos destacan los siguientes: Homero, Hesiodo, Pitágoras, Critias, Aristóteles, Platón, Sócrates, Santo Tomás de Aquino, Kant, y el concepto de justicia del maestro Rafael Preciado Hernández.

Primeramente se tuvo de la justicia una idea religiosa que aún subsiste entre los teólogos, quienes dicen que la justicia es uno de los atributos de Dios que rige al mundo con peso, número y medida.

En Homero y Hesiodo, la justicia está representada por Themis, que era una divinidad, ministro de Zeus. Esto explica que las fallas de los reyes en aquellos tiempos se denominaban themistes, porque se suponía que las respaldaban los dioses. Hesiodo decía que la justicia es una virgen dilecta de la prole de Jove, augusta y venerada que habita en el Olimpo.

Pitágoras decía que la justicia tenía carácter aritmético, es decir, es lo igual multiplicado por lo igual, la justicia es igual a un cuadrado; todos sus lados son iguales.

Critias sostenía que lo justo no es obra de la naturaleza sino de la ley y de las convenciones humanas, más aún la consideraba como el resultado de la voluntad de los fuertes, que se impone sobre los débiles, desde entonces se identificó a lo justo con lo legal".⁽²⁰⁾

(20) Pallares Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. México. Editorial Porrúa, S.A. pág. 569.

"Aristóteles divide a la justicia en dos partes:

1. Justicia general o legal, y
2. Justicia particular

Esta última la subdivide a su vez en justicia conmutativa y en justicia distributiva; entendiendo por justicia legal o general la que exige que todos y cada uno de los miembros de la comunidad ordenen adecuadamente su conducta al bien común, rige tanto los deberes de los ciudadanos frente a la autoridad como representante de la comunidad, como los deberes de los propios gobernantes, dado que también ellos están obligados a actuar de acuerdo con las exigencias del bien común.

El sujeto titular del derecho es siempre la comunidad como persona jurídica colectiva, y el sujeto pasivo es el individuo, ya se le considere en su calidad de ciudadano o de gobernante.

A la justicia general se le llama también legal, porque es propio de las leyes humanas determinar los actos debidos al bien común que la sociedad tiene el derecho de exigir". (21)

(21) Preciado Hernández Rafael. Lecciones de filosofía del derecho. México. Editorial Jus, 1967. pág. 223.

Ahora bien, en cuanto a la justicia particular, Aristóteles señala lo siguiente: "... la justicia particular va a regular los derechos de los particulares porque el hombre tiene derechos frente a la sociedad, y ésta debe asignar o reconocer a cada uno su participación en el bien común. Asimismo la justicia particular debe regular el derecho de los particulares frente a sus semejantes y frente a la sociedad misma, cuando ésta se coloca en el mismo plano que los particulares".⁽²²⁾

Aristóteles subdivide a la justicia particular en conmutativa y distributiva, la primera regula todas las relaciones entre los objetos, prescindiendo, por así decirlo, de las personas, y agrega que la justicia conmutativa -como su nombre lo indica- rige las operaciones de cambio, conmutar significa cambiar, y termina diciendo que la justicia conmutativa exige equivalencia entre la prestación y la contraprestación.

En cuanto a la justicia distributiva, ésta regula la participación que le corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común; asigna el bien común distribuable, así como las tareas o cargas con que los particulares deben contribuir.

(22) Preciado Hernández Rafael. ob.cit. págs. 216-217.

Tiene por objeto directo los bienes comunes que hay que repartir, por indirecto solamente las cargas, y como no todos los particulares son iguales ni contribuyen en la misma proporción al bien común, la justicia general se invierte; ya que el sujeto activo, es decir el titular del derecho, es siempre la persona individual; mientras que el sujeto pasivo u obligado es, en este caso, la autoridad como representante de la comunidad." (23)

"Para Platón, quien desde los primeros libros de la República trata de llegar a determinar la esencia de lo justo, no basta la noción que de lo justo dieron los poetas, los sofistas o la opinión común, de aquí que partiendo de Sócrates, demuestra la insuficiencia y error de estas diversas nociones.

Platón quiere encontrar una justicia que sea lo mismo para el individuo que para el Estado. Por lo que afirma que es el último el que coordina y unifica todas las virtudes como son: la prudencia, la fortaleza, y la templanza." (24)

Por otra parte, en Sócrates, la justicia se encuentra en

(23) Pallares Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. ob.cit. pág. 570.

(24) Ibidem. pág. 573.

el entendimiento y en la observancia de las verdaderas leyes que rigen las mutuas relaciones de los hombres. Fue uno de los primeros pensadores que distinguió las leyes escritas (las legales) de las no escritas (dívinas), afirmando que en estas últimas es donde radica la verdadera justicia.

Santo Tomás dijo que: "... es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, puesto que implica cierta igualdad, como lo demuestra su mismo nombre (el de la justicia), pues se dice que se ejecutan las cosas que son iguales y la igualdad es con otro. Para el "Dr. Angélicus" la justicia es dar o atribuir a cada uno lo que es suyo, según una igualdad proporcional, entendiendo por suyo con relación a otro, todo aquello que le está subordinado o atribuido por sus fines." (25)

Con un gran salto en el tiempo me ubicaré en el siglo XIX para conocer la postura de un filósofo alemán, quien nació y murió en Königsberg, Alemania. Nos referimos a Emmanuel Kant, quien con una breve explicación acerca de la justicia nos dice: "es la coexistencia de las libertades según una ley universal". (26)

(25) Pallares Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. ob.cit. págs. 520-521.

(26) Kuri Brena Daniel. Hombre y política. Editorial Jus. págs. 116 y 117.

La posición del maestro mexicano Rafael Preciado Hernández, en cuanto a la justicia, es la siguiente: "La justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le de be conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. Criterio ético, porque se trata de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana. Y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es criterio convencional sino objetivo; pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente." (27)

De acuerdo a la corriente jusnaturalista (la cual trata de explicar al derecho en función de los valores que protege), como la justicia, la seguridad jurídica, el bien común, la liber tad, y otros valores. Explica que el Derecho debe proteger o perseguir dichos valores por encima de cualquier otros.

"Admite dos tipos de derecho: el derecho positivo, y el de recho natural, sosteniendo la primacía del segundo sobre el

(27) Preciado Hernández Rafael. Lecciones de filosofía del De recho. ob.cit. pág. 209.

primero; ya que el derecho natural son los valores que el derecho positivo tiene que reconocer si quiere ser derecho.

Para la escuela jusnaturalista la JUSTICIA se presenta o se le ofrece al hombre indisolublemente compenetrada, esto es, cabrá, quizá, negar o desentenderse de la justicia; lo que no cabe una vez admitida, es relegarla a un papel secundario cuando tratamos del derecho". (28)

Sin embargo, y para poder entender mejor la postura jusnaturalista es obligatorio hacer una breve sinopsis acerca del origen de esta doctrina: "Los orígenes de esta tendencia están localizados en la Escuela Estoica de Filosofía (fundada por Zenón, 350-260 A.N.E.), que sostenía que la naturaleza es el principio rector que penetra todo el universo. Al respecto del derecho natural postulaba que era idéntico a la ley de la razón; ya que el hombre en cuanto a su naturaleza es una criatura racional. El Jusnaturalismo apunta: Sólo sabiendo lo que es justo se está capacitado para saber lo que es jurídico. En otros términos: El derecho tiende a realizar un valor, la JUSTICIA". (29)

(28) Ovilla Mandujano Manuel. Teoría del Derecho. México. Editorial Duero. S.A. de C.V. 1990. pág.67.

(29) Ibidem. pág. 67.

5.2 La Seguridad Jurídica

Es considerada como la segunda categoría axiológica del Derecho (después de la justicia). La seguridad jurídica presenta una visión diferente que consiste "en el conocimiento que tienen las personas respecto de aquello que pueden hacer, exigir, o que están obligadas a evitar o no impedir; esto es, el conocimiento que tienen de las libertades, derechos y obligaciones que les garantiza o impone el derecho positivo. De ahí que se diga que la seguridad jurídica es "un saber a qué atenerse", la conciencia de lo que puede hacer, y de la protección que puede recibir una persona; de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente al cual está sometida, ordenamiento que asegura su observancia mediante la policía, los tribunales, los procedimientos judiciales y administrativos, los servicios públicos, las autoridades y, en general, a través de la organización complejísima de un gobierno y de la fuerza pública. Quienes entienden por seguridad el saber a qué atenerse en el conocimiento del derecho positivo y de su eficacia, confunden indudablemente la seguridad con la certeza jurídica".⁽³⁰⁾

¿Qué es la certeza jurídica?

(30) Preciado Hernández Rafael. ob.cit. pág. 226.

Se entiende como tal, "... la firme adhesión del entendimiento a una verdad sin temor de equivocarse, lo cual no excluye la posibilidad de error, puesto que la certeza se refiere al conocimiento, y el conocimiento es el que tiene por medida objetiva a la verdad, y depende de ella y no a la inversa.

Por la misma razón que se distingue la verdad de la certeza, no se debe confundir la seguridad jurídica con la certeza jurídica. La primera es objetiva, representa el conjunto de condiciones sociales de carácter jurídico que garantizan la situación personal de cada uno de los miembros de la comunidad; en tanto que la segunda, la certeza jurídica, tiene carácter subjetivo, pues es un dato que en el fondo se reduce a un conocimiento: el saber a qué atenerse".⁽³¹⁾

Para la escuela jusnaturalista, la cual considera que el derecho surge no sólo para servir a la JUSTICIA, sino para eliminar la inseguridad, para saber a qué atenernos, esta fijeza de normas es una de las necesidades perentorias del hombre en todos los órdenes, hasta el punto de que preferimos una mala situación clara a una situación dudosa. En la vida jurídica importa ello doblemente, porque la norma, o la pretensión, o la sanción no consiste en meros juicios, sino que implica determinaciones prácticas.

(31) Preciado Hernández Rafael. ob.cit. pág. 227.

Asimismo, la escuela jusnaturalista señala: "Cuando alegamos un derecho o cuando se nos impone un deber, quedan afirmados una verdad y un fin, y a este respecto la función aseguradora del derecho es doble:

- a) determinar la norma, y
- b) garantizar su cumplimiento

Entre estos dos factores, la SEGURIDAD y la JUSTICIA, ¿cabrá solamente un juego artificioso de ficciones y presunciones, un modus vivendi?

El arbitrio judicial, por ejemplo, representa el predominio del factor justicia sobre el factor seguridad; la sumisión a la ley injusta, por evitar males mayores; el predominio de la SEGURIDAD sobre la JUSTICIA. Asimismo es postulado de la SEGURIDAD el principio de que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, o el principio de que la excesiva mudanza de la ley viene a debilitar la eficacia de las leyes en general.

Media aquí, como siempre, la gran paradoja del Derecho natural. El derecho natural es la base del orden jurídico y, sin embargo, parece encerrar en sí un principio destructor de todo orden al erigirse en criterio de las leyes positivas si

lo desconociéramos, imperaría el derecho del más fuerte; al re-
conocerlo parece quedar todo a merced del criterio individual.

No olvidemos la frase muy reiterada de un gran maestro de
cátedra, Jorge Renard: "La justicia, nuestra justicia, está
representada por una balanza tosca, y no por una máquina auto-
mática de precisión".⁽³²⁾

5.3 El bien común

Constituye nuestra última categoría jurídica axiológica,
terminando de esta manera nuestro cuadro sinóptico de las "Ca-
tegorías Jurídicas Axiológicas".

Se tratará a continuación el bien común como uno de los
grandes fines del Estado y del Derecho. "... por bien se en-
tiende, generalmente cualquier cosa que posea utilidad para un
sujeto. Lo común, es el acervo acumulado de valores humanos,
por una sociedad determinada, objeto perpetuo de conquista y
de discusión, dada su aptitud o capacidad para ser distribui-
do, y condición al mismo tiempo del desarrollo y perfecciona-

(32) Corts Grau José. Curso de derecho natural. Editora Na-
cional. Madrid. España. 1974. págs. 291-293.

miento de los hombres; también significa lo común, que los hom bres no poseen ese bien antes de su integración en el organismo social y que no solo aprovecha a todos sino que a la vez re quiere el esfuerzo coordinado de todos los miembros que integran la comunidad; lo cual implica que no está constituido por la suma de bienes individuales, sino que es un bien específico que comprende valores que no pueden ser realizados por un solo individuo, tales como el orden o estructura de la propia estructura, de la propia actividad social, el derecho, la autor idad, el régimen político, la unidad nacional de un pueblo, la paz social". (33)

De acuerdo con el maestro Rafael Preciado Hernández, el bien común se clasifica en: Público nacional, universal, útil y colectivo.

El bien común público "consiste esencialmente en la creación estable y garantizada de condiciones comunes, tanto de or den material como de orden espiritual, que sean las más favora bles, de acuerdo con las circunstancias, para la realización del bien común propio de cada uno de los individuos y de los grupos sociales que integran el Estado". (34)

(33) Preciado Hernández Rafael. ob.cit. pág. 199.

(34) Preciado Hernández Rafael. ob.cit. págs. 199 y 208.

El bien común nacional "viene a ser la participación de un pueblo determinado en el bien común de la especie humana, en cuanto esa participación a través del tiempo, a veces de siglos, imprime un estilo de vida a los miembros de la comunidad de que se trate, dándole así una fisonomía o rostro nacional; pues no debe olvidarse que la nación, en sentido sociológico, es la comunidad fundada en vínculos naturales y culturales como la sangre, la religión, el lenguaje, la cultura o la civilización, las tradiciones y costumbres". (35)

El bien común universal, "comprende todas las realizaciones que con su inteligencia y voluntad ha venido acumulando el ser humano desde que apareció sobre la tierra, pues constituyen el acervo cultural y civilizado que no pertenece a un ser humano individual, ni a un pueblo, ni a un grupo de naciones, sino que representa más bien un patrimonio común de la humanidad. Por ejemplo, los idiomas, los sistemas éticos, filosóficos, políticos y jurídicos". (36)

El bien común útil, "es el bien común de los individuos asociados y no aislados; lo que quiere decir que no es un solo individuo el fin del grupo, sino todos los individuos simultáneamente, participando cada uno en el bien distribuible". (37)

(35) Preciado Hernández Rafael. ob.cit. pág.200.

(36) Ibidem, pág. 202.

(37) Ibidem, pág. 203.

El bien común colectivo, "es el bien común útil, en cuanto es referido al ser y a las operaciones propias del grupo, bien que en el fondo se reduce a la conservación de la unidad del grupo y de sus operaciones. Por ejemplo, cuando diez cultivadores se agrupan en sindicato profesional, cada uno obra individualmente por su presencia en las reuniones, por su participación en las deliberaciones y en la votación". (38)

Para los jusnaturalistas, el bien común tiene una compleja aceptación, ya que considera que "es difícil hablar de un bien común mientras falte una axiología común, so pena de contentarnos con trampas y rodeos dialécticos. Una ley podrá ser injusta; el Derecho, no. Desintegrar la vida humana y las relaciones sociales, y quedarnos a la postre sin el uno y sin la otra, a merced de la fuerza o de la astucia. Porque el hombre auténtico no se viene a acatar meros conceptos o meros juicios hipotéticos, sino que ahonda en su fuerza obligatoria, y cuando no encuentra un fondo de justicia en la ley no la respeta ni mucho menos será capaz de sacrificarse por ella". (39)

(38) Preciado Hernández Rafael. ob.cit. pág. 205.

(39) Corts Grau José. Curso de derecho natural. ob.cit. pág. 286.

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. INGLATERRA

Los escritos más directos que encontramos sobre Derechos Humanos en este país datan del año 1215, con la emisión de la carta denominada: "Carta Magna de Juan Sin Tierra", la cual realizó durante su reinado (1199-1216), y constituyó la base para otros textos ingleses referentes a Derechos Humanos.

Posteriormente, en el siglo XVII, aparecen otros escritos sobre Derechos Humanos, observándose que estos textos son expresión de la lucha entre el Rey y el Parlamento. La prerrogativa es contestada por los jueces del Common Law y por el Parlamento. Son textos que expresan los pasos hacia el Estado liberal en el siglo XVII, y la lucha contra el poder de la Corona.

Frente a los escritos de Filmer o del propio Jacobo I, el juez Locke, Selden, Elliot Pim, y Hampden, defenderán la primacía del Common Law y del Parlamento. El resultado será la

Petition of Rights, donde, por primera vez y desde el advenimiento de los Tudor, se colocan RESTRICCIONES al poder de la Corona, ante los ABUSOS constantes considerados contrarios al Common Law, a las costumbres, franquicias y leyes del parlamento.

Otro texto que defiende los derechos de los ingleses es el acta conocida como: Habeas Corpus, la cual tendrá un sentido similar al anterior porque limita el derecho a detener a los ciudadanos sin mandato judicial, sancionándose a los funcionarios que violen esas obligaciones sin que puedan ser protegidos por el perdón real". (40)

Como podemos observar, el amplio poder del que gozaba la Corona se ve restringido por el Parlamento. Ahí comienza la verdadera lucha entre la Corona y el Parlamento, tal y como se apuntaba anteriormente. Asimismo, por considerar de interés la "Carta de Juan Sin Tierra", a continuación se transcribe dicho documento. En su precepto más importante establecía que ningún hombre libre podía ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades sino mediante juicio y por las leyes de la tierra. En síntesis, la Carta Magna le reconoce al hombre libre las garantías de legalidad, de audiencia, y de legitimidad de los funcionarios.

(40) Peces Barba Gregorio y otros. Derecho positivo de los derechos humanos. Editorial Madrid. Debate. 1987. pág.44.

1.1 Carta Magna de Juan Sin Tierra

Con el objeto de que se conozcan los primeros intentos de un monarca por proteger los derechos de sus súbditos o de su pueblo en general, y partiendo de la idea de que constituye el primer documento fehaciente referente a Derechos Humanos en Inglaterra, a continuación transcribimos la "Carta Magna de Juan Sin Tierra".

"... Juan, Rey de Inglaterra por la gracia de Dios, señor de Irlanda, Duque de Normandía y Aquitania, y conde de Anjou, a sus arzobispos, obispos, abades, condes, barones, jueces, guardas, alguaciles, mayordomos, criados y a todos sus funcionarios y leales súbditos. Salud.

Sabed que ante Dios, por el bien de nuestra alma y las de nuestros antepasados y sucesores, para honor de Dios y exaltación de la Santa Iglesia y para mejor organización de nuestro reino, con el consejo de nuestros reverendos padres Esteban, arzobispo de Canterbury, primado de toda Inglaterra y cardenal de la Santa Iglesia de Roma; Enrique, arzobispo de Dublin; Guillermo, obispo de Londres; Pedro, obispo de Winchester..., y otros súbditos leales: ...".

1. Primero: Que nos hemos otorgado ante Dios, y por la

presente carta lo hemos sancionado para nosotros y nuestros sucesores a perpetuidad, que la Iglesia de Inglaterra será libre, y conservará íntegros sus derechos y sin menoscabo sus libertades. Es patente que deseamos que todo esto se cumpla, por el hecho de que por nuestra libre voluntad, y antes de que se provocase la actual discusión entre nosotros y nuestros barones, otorgamos y sancionamos por carta la libertad de las elecciones de la Iglesia, derecho considerado de la mayor necesidad e importancia para ella e hicimos que esto fuese sancionado por el papa Inocencio III. Nosotros mismos respetaremos esta libertad, y deseamos que sea respetada de buena fé por nuestros sucesores a perpetuidad.

También hemos otorgado a todos los hombres libres de nuestro reino en nuestro nombre y en el de nuestros sucesores, para siempre, todas las libertades que a continuación se expresan, para que las posean y las guarden para ellos y sus sucesores como recibidas de nosotros y nuestros sucesores.

9. Ni nosotros ni nuestros funcionarios incautaremos ninguna tierra ni renta para pago de una deuda mientras el deudor tenga bienes muebles suficientes para pagar su deuda. Las fianzas de un deudor no serán embargadas mientras el deudor mismo pueda satisfacer su deuda; si el deudor es incapaz de satisfacer su deuda, por falta de medios, sus fiadores responde-

rán de ella. Podrán, si así lo desean, hacerse cargo de las tierras y renta del deudor hasta que hayan recibido satisfacción por la deuda que han pagado por él, a no ser que el deudor pueda probar que ya les ha satisfecho.

13. La ciudad de Londres disfrutará de todas sus antiguas libertades y costumbres autónomas, tanto por tierra como por mar. También queremos y otorgamos que todas las demás ciudades, burgos, villas, y puertos disfruten de todas sus libertades y costumbres autónomas.

20. Por un delito leve un hombre libre sólo será castigado en proporción al grado del delito, y por un delito grave también en la proporción correspondiente, pero no hasta el punto de privarle de su subsistencia.

De igual modo, un comerciante tendrá exenta su mercancía y un campesino sus aperos de labranza si quedan a merced de una corte real. Ninguno de estos castigos se impondrá si no es fijado bajo juramento por hombres honrados de la vecindad.

21. Los condes y los barones sólo serán castigados por sus iguales, y en proporción a la gravedad del delito.

22. Una multa sobre la propiedad laica de un clérigo con

órdenes sagradas se fijará por los mismos principios, sin tener en cuenta el valor del beneficio eclesiástico.

39. Ningún hombre libre será detenido ni preso, ni despojado de sus derechos ni posesiones, ni declarado fuera de la ley, ni exiliado, ni perjudicada su posición de cualquier otra forma, ni nosotros procederemos con fuerza contra él, ni mandaremos a otros hacerlo, a no ser por un juicio legal de sus iguales o por la ley del país.

41. Todos los comerciantes podrán entrar o salir de Inglaterra salvos y sin temor, y podrán residir y viajar dentro de ella, por tierra y por agua con el propósito de comerciar, libres de toda contribución ilegal, conforme a las antiguas y legales costumbres. Esto, sin embargo, no se aplica en tiempo de guerra a comerciantes de un país que esté en guerra con nosotros.

Tales comerciantes que se encuentren en nuestro país al estallar la guerra serán detenidos sin daño para su persona o propiedad, hasta que nosotros o nuestra justicia mayor hayamos averiguado cómo están siendo tratados nuestros comerciantes en el país en guerra con nosotros. Si nuestros comerciantes están a salvo, ellos lo estarán también.

44. La gente que vive fuera de los bosques no necesita, en adelante, comparecer ante los jueces reales de los bosques por citaciones generales a menos que estén en la actualidad involucrados en procesos o sean fiadores por alguno que haya sido detenido por un delito del bosque.

Nosotros y los barones hemos jurado que todo esto se cumplirá de buena fé y sin engaño. Son testigos las personas antes citadas y muchas otras. Dado por nuestra mano, en la pradera llamada Runnymede, entre Windsor y Staines, el quince de junio del año diecisiete de nuestro reinado.

1.2 Comentario

Como se advierte claramente del contenido de la Carta Magna de Juan Sin Tierra, Inglaterra, en ese momento, pretende proteger los derechos fundamentales de los individuos, por lo que se preocupa sentar dos principios: la seguridad personal y la propiedad.

Por otra parte, la amplia visión que tenía Juan Sin Tierra, acerca de los más elementales derechos que debe tener cualquier individuo es digna y encomiable, máxime porque se trata de una época muy remota (1215), por lo que pienso que si no es

el primer documento relativo a derechos civiles en el mundo, sí es uno de los primeros de la humanidad.

2. FRANCIA

La República Francesa puede enorgullecerse de ser la primera nación en enarbolar los Derechos Humanos en el mundo. En efecto, los primeros movimientos pro-Derechos Humanos en Francia comenzaron con el movimiento conocido con el nombre de "Revolución Francesa", que, como sabemos, se inicia en el año de 1789, culminando con la ascensión al trono de Napoleón Bonaparte.

Este movimiento se originó el 14 de julio de 1789, cuando el pueblo tomó la prisión de la Bastilla, y el 4 de agosto, la Asamblea proclamó la "DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE", proclamando a todos los ciudadanos libres ante la ley.

La revolución francesa marca, de hecho, el final de la edad media, pues como consecuencia de ella se abolió la servidumbre; se admitió la ciudadanía; se igualaron las clases sociales ante la ley; y se respaldaron los principios representativos de "IGUALDAD, LIBERTAD y FRATERNIDAD".

Entendiendo por igualdad la que todos tenemos ante la ley, significándola de los privilegios que antiguamente gozaron los nobles; que prácticamente eran intocables. Por libertad, se entiende el derecho inherente que todos tenemos para desenvolvernos en sociedad: como el derecho al trabajo, domicilio, libertad de expresión, de traslado, propiedad, etc., y por fraternidad, se comprenderá la buena voluntad de convivencia social entre todos los ciudadanos.

Esta declaración admitida hoy mundialmente como un conjunto de postulados humanitarios, ha sido elevada recientemente con el nombre de "DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", de 1948, aceptada por las Naciones Unidas. Esta declaración instituye la democracia como sistema de gobierno, el origen del poder público y su fundamental sustrato a la Nación, afirmando que "LA SOBERANIA RADICA EN EL PUEBLO", defendiendo tres principios, que son:

1. Democracia
2. Individualidad, y
3. Libertad.

En virtud de que el presente capítulo, denominado "Antecedentes históricos de los Derechos Humanos", no tiene por objeto ahondar profundamente en la evolución histórica de tales derechos, y con la intención de dar una visión breve, o una

síntesis de la "DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE", promulgada en Francia en 1789, a continuación hago una reflexión de dicho pronunciamiento.

La Asamblea Constituyente Francesa de 1789 dio este nombre al conjunto de principios que adoptó como fundamento de las instituciones humanas. Dichos principios son: igualdad política y social de todos los ciudadanos; respeto a la propiedad; soberanía de la nación; admisibilidad de todos los ciudadanos a los empleos públicos; obligación para cada ciudadano de obedecer la ley; expresión de la voluntad general; respeto a las opiniones y a las creencias; libertad de palabra y de prensa; repartición equitativa de los impuestos consentidos libremente por los representantes del país.

Esta declaración dio pauta para que, a partir de 1789, se empezaran a gestar diversos movimientos reaccionarios, no solamente en Europa sino en todo el Continente Americano, en pro de los Derechos Humanos. América comenzaba a despertar de la opresión (principalmente racista), en la que se encontraba.

"Los derechos fundamentales suponen la respuesta del Derecho a las necesidades básicas de los individuos y de las comunidades, y son -en la cultura jurídica y política moderna- un instrumento de organización social que favorece el desarrollo

moral de las personas. Se pueden definir como facultades que el Derecho atribuye a las personas y a los grupos sociales, expresión de sus necesidades en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte el desarrollo integral de las personas en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto a la actuación de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con garantía de los poderes públicos para restablecer su ejercicio en caso de violación o para realizar la prestación". (41)

3. MEXICO

Nuestro país proyecta los Derechos Humanos a través de las diversas Constituciones que han regido la vida política de la nación, de la siguiente manera:

"Con el discurso político pronunciado por Hidalgo, en la Iglesia de la Villa de Dolores, Guanajuato, en 1810, se da el primer paso en el respecto a los derechos fundamentales, prin-

(41) Peces Barba Gregorio y otros. ob.cit. pág. 14.

principalmente de los indígenas, sosteniendo el derecho a la libertad, y prohibiendo la esclavitud en todo el territorio nacional.

Posteriormente, Don José Ma. Morelos, elabora el proyecto llamado "Sentimientos de la Nación" el cual puede considerarse como el primer intento de Constitución para un México libre de la metrópoli española. Este ideario fue presentado por el héroe máximo de México ante el Congreso de Chilpancingo. En dicho documento se establecen principios como los de soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley y proscripción de la tortura; dichos postulados no han perdido actualidad.

En la Constitución de 1824 los constituyentes como Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Carlos Ma. Bustamante y Valentín Gómez Farías, entre otros, lograron un documento que condensa los principios del derecho consuetudinario inglés, la Constitución de Filadelfia, y el derecho público español. Enumera también una serie de derechos humanos que se han consagrado invariablemente en las constituciones posteriores o ulteriores: libertad de pensamiento y prensa, prohibición de tormentos en los procesos o la detención arbitraria.

En la Constitución de 1857 se encuentran reflejados fiel-

mente los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, promulgada en Francia el 26 de agosto de 1978. En la Constitución de 1857 se afirma que los derechos del hombre son el sustento indispensable de las instituciones sociales y hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben hacer cumplir las garantías individuales que aquí se consagran.

En la Constitución de 1917, la justicia, la igualdad, la seguridad y el bienestar social, son derechos que siempre se han buscado en nuestro país para mejorar el nivel de vida de los mexicanos. Es por ello que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron plasmados estos conceptos. La Constitución de 1917 supera los alcances logrados por las anteriores cartas políticas y al lado de los derechos individuales consagra los derechos sociales, y con previsión admirable se adelanta en materia laboral a todos los países del mundo. En sus primeros 24 artículos incluyó todo lo referente a las garantías individuales, por lo que establece, de esta forma, un sistema de igualdad basado en los Derechos Humanos". (42)

(42) Derechos Humanos. Documentos y testimonios de cinco siglos. Colección manuales. México 1991, págs. 28, 30, 36, 44 y 48.

CAPITULO IV

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MEXICO ACTUAL

1. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Por decreto del Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 1990 aparece en la escena pública de México la "COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS", originariamente concebida como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, estrictamente apolítica, al mando de la cual se encuentra un presidente designado por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Sin embargo, la comisión ha cambiado en su organización y funcionamiento para beneficio de la sociedad, y en la actualidad el organismo tiene rango constitucional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, emite recomendaciones (que aunque con carácter moral dirigidas a las autoridades que han violado los Derechos Humanos de los mexicanos, han sido obedecidas por las mismas autoridades y en algunos casos restituído en el goce de la garantía violada). Asimismo, trata de NO

invadir esferas de competencia con el Poder Judicial Federal, tiene visitantes y antes propone una amigable composición.

Fue creada por el Presidente Carlos Salinas de Gortari, con el fin de poner un alto a los constantes abusos de la autoridad en perjuicio de la ciudadanía, asimismo como un urgente reclamo de la sociedad mexicana, para evitar más transgresiones a sus derechos.

Es importante señalar que cualquier persona que considere que se ha visto lesionada en sus derechos puede presentarse a la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, a efecto de presentar su DENUNCIA (incluso un menor de edad), ésta se persigue de oficio por los visitantes (abogados) de la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, los cuales deben tener una trayectoria jurídica reconocida y distinguida, así como una intachable reputación.

Puede decirse que la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ya existía en nuestro país con otra denominación, en la vida institucional de México. En efecto, encontramos que el antecedente más directo de la organización que nos ocupa, resulta ser la extinta DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, dependiente de la Secretaría de Gobernación, constituyéndose como la primera oficina a nivel gubernamental encargada de

velar y hacer cumplir los derechos de todos los mexicanos.

En este orden de ideas vemos que a la antigua DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, creada en 1989, se le atribuían facultades que siguen siendo las mismas que tiene la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; sería interesante conocer dichas atribuciones y facultades de la otrora DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de derechos Humanos:

- I. Proponer aquellos programas que promuevan e impulsen dentro del marco de la carta internacional de Derechos Humanos, el cumplimiento de los acuerdos signados por nuestro país;
- II. Proponer proyectos de iniciativas, programas, acciones y mecanismos que contribuyan a la planeación de la política de derechos humanos en nuestro país;
- III. Proponer las medidas necesarias que tiendan a la salvaguarda de los derechos humanos;
- IV. Establecer mecanismos de enlace y coordinación con entidades, instituciones y organismos públicos o privados, para promover la aplicación y respeto de los derechos humanos;

- V. Recibir y atender las quejas administrativas que sobre violación de los derechos humanos presenten los particulares o las instituciones públicas o privadas y proponer al Titular del ramo las acciones necesarias para su inmediata resolución;
- VI. Poner a consideración de su superior jerárquico, los programas tendientes a la capacitación ciudadana en la promoción y salvaguarda de los derechos humanos;
- VII. Proporcionar apoyo técnico y asesoría sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos, a las personas, entidades, instituciones y organismos, relacionados con la promoción y defensa de los derechos humanos;
- VIII. Representar, por conducto de su titular, al secretario y coordinar los trabajos de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados;
- IX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular del ramo.⁽⁴³⁾

Como podemos observar las atribuciones eran claras y específicas. La Dirección desapareció en 1990 para dar paso a la actual COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, presidida por el

(43) Diario Oficial de la Federación, 13 de febrero de 1989. pp. 23-34.

Dr. Jorge Carpizo, quien ha sido hasta la elaboración de este trabajo el único Presidente que ha tenido la comisión.

Por otra parte, resulta obligada la pregunta: ¿Qué son los DERECHOS HUMANOS? ¿Por qué se habla tanto de los DERECHOS HUMANOS? Y, ¿por qué está tan interesada la sociedad y el Estado, no solamente a nivel nacional sino incluso a nivel internacional?

Para responder a estas interrogantes, diremos que los derechos humanos son el conjunto de facultades, libertades y prerrogativas, traducidos en DERECHOS que le pertenecen al HOMBRE por el simple hecho de serlo. Ahora bien, el hombre para poder subsistir necesita de la VIDA, de la LIBERTAD, del respeto a su DIGNIDAD, su derecho al TRABAJO, a la PROPIEDAD, a ELEGIR y ser ELEGIDO, en una palabra a que se le garantice su SEGURIDAD y su INTEGRIDAD. En estas circunstancias tenemos que de lo anterior se desprende una necesidad; pues bien, en determinado momento dichas necesidades se convierten en auténticos VALORES para el hombre, y exige que sean tutelados o garantizados por el sistema jurídico político en el que se encuentra (principalmente por el Estado).

Ahora bien, ¿Quiénes son sujetos o a quiénes van dirigidos los DERECHOS HUMANOS?

Los Derechos Humanos se relacionan con dos tipos de sujetos, que son:

1. **Sujeto Activo.** Se refiere principalmente al hombre; quien es el titular de los derechos humanos.

2. **Sujeto Pasivo.** Recae en la autoridad, la cual debe observar determinados actos en favor de la ciudadanía, como por ejemplo:
 - a) actos de hacer;
 - b) actos de no hacer;
 - c) actos de dar.

Al infringir la autoridad alguno de éstos, estaríamos en presencia de un perjuicio o de una lesión a los Derechos Humanos, y cuando la autoridad no los aplica violentándolos, se necesita entonces la presencia de la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

En cuanto a la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se observa que en la actualidad este organismo está presidido por el Dr. Jorge Carpizo, quien rinde semestralmente un informe al Presidente de la República, exponiendo las labores llevadas a cabo durante ese período. La Comisión cuenta con los siguientes órganos:

- I. El Presidente;
- II. El Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El Secretario Ejecutivo;
- V. El Visitador.

Las atribuciones de cada uno de ellos se encuentran reguladas en el Reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de agosto de 1990. Por otra parte, y hasta la elaboración de este trabajo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se vio vigorizada aún más, con la iniciativa del Presidente de la República y enviada al Congreso de la Unión para su discusión, y en su caso aprobación; la propuesta del Ejecutivo Federal consiste en lo siguiente:

1. Se fijan plazos estrictos para responder a los requerimientos (recomendaciones) de la Comisión;
2. El organismo quedará facultado para amonestar en público o en privado, a las autoridades que no cumplan sus peticiones y para promover, en su caso, las sanciones correspondientes.

De aprobarse esta iniciativa que tendría el carácter de Ley Orgánica de la C.N.D.H., autoridades y servidores públicos

estarían obligados en 15 días hábiles a responder si aceptan o no las recomendaciones de la Comisión, y en 30 días a presentar las pruebas requeridas, con lo que se evitará que se retrasen o evadan las respuestas.

A mi parecer, esta iniciativa otorga mayor respeto a la Comisión por parte de autoridades y servidores públicos, pues es de todos conocido que actualmente las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si bien son públicas y autónomas, éstas no son imperativas, ni anulan, modifican, dejan sin efecto resoluciones de actos contra los cuales se hubiesen presentado las quejas o inconformidades.

De esta forma, hemos expuesto aunque de manera breve, algunos rasgos generales de la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. A continuación se hace un análisis de las COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS.

2. LAS COMISIONES LOCALES DE DERECHOS HUMANOS

De las treinta y un entidades federativas que conforma la Federación (sin mencionar el Distrito Federal), solamente nueve de ellas han creado sus propias Comisiones de Derechos Hu-

manos. Los Estados que han adoptado o que se han preocupado por velar los Derechos Humanos de sus ciudadanos son los siguientes:

1. Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
2. Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.
3. Estado Libre y Soberano de Morelos.
4. Estado Libre y Soberano de Campeche.
5. Estado Libre y Soberano de Guerrero.
6. Estado Libre y Soberano de Nayarit.
7. Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
8. Estado Libre y Soberano de Veracruz.
9. Estado Libre y Soberano de Baja California.

Como podemos observar, los otros 22 Estados aún no han formado sus propias Comisiones Locales de Derechos Humanos. Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos ha exhortado a los Estados de la República Mexicana a que a más tardar el 28 de febrero de 1993 estén creadas y funcionando sus respectivas Comisiones.

Resulta lamentable que ni siquiera la mitad de los Estados que componen la Unión, hayan formado sus Comisiones de Dere-

chos Humanos, sin embargo, estamos seguros que el llamado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá eco en los gobiernos restantes para que antes o en la fecha fijada, resuelvan crear sus propias Comisiones de Derechos Humanos. El auge que ha cobrado el respeto a los más elementales derechos de los mexicanos, hará que se lleguen a formar las Comisiones que faltan, independientemente de la posición partidista de cada gobierno del Estado que se trate.

La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León fue creada en 1979. "El gobierno del Estado de Nuevo León, donde se formó en los albores del presente siglo el primer club antireeleccionista, comprometido en propiciar el desarrollo armónico de los componentes que conforman el sistema político, social y económico, promulga en 1979 la ley para la Defensa de los Derechos Humanos en la Entidad y prevé la creación de la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos".⁽⁴⁴⁾

En el Diario Oficial del Estado de Nuevo León, del 3 de enero de 1979, se publica la Ley para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Dicha ley cuenta con 19 artículos y dos transitorios; el artículo que regula los

(44) Derechos Humanos. Documentos y testimonios de cinco siglos. Colección Manuales. México. 1991.

Derechos Humanos es el artículo 50 del capítulo 2°, que señala:

"... La defensa de los derechos humanos a que la Constitución y esta ley se refieren se podrán realizar por conducto de la Dirección mencionada en el artículo 3° del presente ordenamiento o por medio del titular que el titular del Ejecutivo juzgue adecuados y sean idóneos a cumplir sus atribuciones. En todo caso, se tendrá presente que en el ejercicio constitucional del poder público se implican e incorporan, circunstancialmente, los Derechos Humanos individuales y sociales". (45)

Esta es la primera Ley que se expide por un gobierno estatal referente a Derechos Humanos en nuestro país. Cabe señalar, que si bien es cierto es una ley muy breve en su articulado, lo anterior no es óbice para asentar precedente en materia de Derechos Humanos en México.

Como podrá apreciarse, el Estado de Nuevo León se coloca a la vanguardia en la protección y respeto a los Derechos Humanos, pues fue el primer Estado de la República en expedir un ordenamiento referente a este tema, siguiéndole los Estados de

(45) Diario Oficial del Estado de Nuevo León, 3 de enero de 1979.

Aguascalientes, Morelos, Campeche, Guerrero, Nayarit, Chihuahua, Veracruz y Baja California.

Analizaremos enseguida la estructura y funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. De esta forma abandonamos el Estado norteño de Nuevo León.

Por su parte, el Estado de Aguascalientes en manos del gobernador Miguel Angel Barberena Vega, rubrica el decreto de creación de la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de junio de 1990. En la exposición de motivos el Ejecutivo Estatal considera que el Estado democrático moderno es aquel que garantiza la seguridad de sus ciudadanos y aquellos extranjeros que se encuentran en su territorio, respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alienta a la sociedad civil, evita que se exacerbén los conflictos entre grupos y promueve la eficacia en sus relaciones con las diversas organizaciones políticas y sociales.

El decreto en cuestión cuenta con solo siete artículos y uno transitorio. Asimismo, el reglamento interior de dicha Comisión estatal fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 7 de octubre de 1990.

El Estado de Morelos, por su parte, publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 5 de abril de 1989, el acuerdo de creación de la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS. Dicho acuerdo, enviado al Congreso Local por el gobernador Lic. Antonio Riva Palacio López, crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado, con el carácter de organismo de participación ciudadana para la vigilancia del respeto a los Derechos Humanos en el territorio estatal (artículo 1°).

"En el renacer de la sociedad y Estado mexicano, en materia de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se introduce la participación de las fuerzas sociales, culturales, económicas y políticas organizadas de esa entidad federativa. Esta comisión tiene atribución de seguimiento, recibir denuncias, concientizar e informar semestralmente sus actividades". (46)

El Estado de Campeche publica el decreto por el que se crea la COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, bajo el gobierno del Lic. Abelardo Carrillo Zavala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de noviembre de 1990, así como el reglamento interno de dicha Comisión aprobado el día 1° de marzo de 1991, entrando en vigor a partir de dicha fecha. Al igual que el decreto de creación de la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes, el

de Campeche también cuenta con siete artículos y uno transitorio; señala que la Comisión estatal de Derechos Humanos será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los derechos humanos (artículo 2 del decreto).

El Estado de Guerrero va más allá de una expedición de decretos en materia de Derechos Humanos, y el gobernador del Estado, Lic. José Francisco Ruiz Massieu, dio un gigantesco salto en la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos en su entidad, y publica en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero del 26 de septiembre de 1990, la LEY QUE CREA LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DESAPARICION INVOLUNTARIA DE PERSONAS. Esta extensa denominación se justifica con las acciones que ha emprendido la Comisión Local.

"Lo relevante de la experiencia guerrerense ha sido el vincular tema de los derechos humanos con los problemas que tuvo esta entidad en décadas pasadas, en lo referente a desapariciones forzadas o involuntarias". (47)

El Estado de Nayarit, por su parte, crea a instancias del

(47) Derechos Humanos. Documentos y testimonios de cinco siglos. ob.cit. pág. 292.

gobernador Lic. Celso Humberto Delgado Ramírez, la COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NAYARIT. Por decreto del mandatario estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 24 de noviembre de 1990.

"Su objetivo primordial es el de promover y vigilar el cumplimiento de la política Estatal en materia de respeto y defensa a los derechos humanos".⁽⁴⁸⁾

El Estado geográficamente más grande de la República, Chihuahua, ofrece a sus ciudadanos la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por acuerdo del C. gobernador Lic. Fernando Baeza Meléndez, en sus ocho artículos y uno transitorio; el acuerdo fue publicado el 22 de noviembre de 1990. Señala que la Comisión será el órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política local en materia de derechos humanos. Con tal propósito, instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los gobernados que se encuentren en el territorio del Estado, abstrayéndose en intervenir en asuntos de carácter político electoral (artículo 2° del acuerdo citado).

(48) Derechos Humanos. Documentos y testimonios de cinco siglos. ob.cit. pág. 328.

El Estado de Veracruz, "En la tierra donde se rebelaron contra la esclavitud los negros de Yanga, dos siglos antes del inicio del movimiento independentista, el Gobierno Constitucional de Veracruz publicó en diciembre de 1990 el decreto que crea la Comisión de Derechos Humanos de esta entidad, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno. Posteriormente se aprobó el Reglamento Interno de esa Comisión. Esas acciones se suman a la larga trayectoria del Estado de Veracruz en materia de promoción de los derechos individuales y sociales". (49)

Por último el Estado de Baja California se ha integrado a la salvaguarda y defensa de los Derechos Humanos, al expedir la H. XIII Legislatura el DECRETO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 1991. Cabe señalar que este decreto, a diferencia de los demás que son expedidos por el Poder Ejecutivo Estatal, el de Baja California lo expide la H. Legislatura, y no el gobernador del Estado; de cualquier forma el interés por la salvaguarda de los Derechos Humanos queda de manifiesto con el Decreto señalado.

(49) Derechos Humanos. Documentos y testimonios de cinco siglos. ob.ci.t. pág. 338.

3. CASO ESPECIFICO:

EL ESTADO DE CHIAPAS

El particular interés por este Estado de la República, radica en que es el Estado natal de quien escribe esta tesis, aunado a que el Estado presenta muy diversos problemas relativos en materia de Derechos Humanos.

Recordemos un poco la historia y geografía de Chiapas. Todos sabemos que el Estado de Chiapas se encuentra en el sur-este de la República Mexicana, y que de acuerdo con el artículo primero de la Constitución del Estado, reafirmó su mexicanidad el 14 de septiembre de 1824; su capital Tuxtla Gutiérrez dista de la Ciudad de México, 1,100 km. Se llama Tuxtla Gutiérrez desde 1852, en honor del pro hombre Joaquín Miguel Gutiérrez, alma del movimiento independentista de la provincia de Chiapas y ferviente partidario de su incorporación a México. Es capital estatal a partir del 9 de agosto de 1892, por un decreto del entonces gobernador Emilio Rabasa (lo que significa que este año, la capital de Chiapas cumple 100 años).

"Una vez que los españoles afirmaron su dominio sobre los aztecas y ocuparon su gran capital (13 de agosto de 1521), decidieron reorganizar su sistema político, administrativo y de guerra. Cuando esto hubo sucedido, comenzaron el so-

metimiento de los pueblos guerreros del interior del país, que hasta entonces se mantenían al margen de la conquista, por estar muy apartados como los de Chiapas. En el año de 1524, Hernán Cortés ordenó al capitán Luis Marín que marchara a someter a los "Chiapas", que por esa época estaban causando muchas molestias a las tribus vecinas. Marín luchó encarnizadamente contra esos indomables guerreros y, aunque los derrotó, no pudo someterlos totalmente; en cambio, sí logró el sometimiento de otros pueblos, como los chamulas y los huistecos". (50)

La historia de este Estado es larga y compleja, que nos llevaría muchas horas; desde la conquista, pasando por su involuntaria pertenencia a la República de Guatemala, que por razones administrativas pasó a depender de dicha República hasta su independencia de la Corona de España. Sin embargo, no se trata de hacer historia sino de conocer el estado actual que presentan los Derechos Humanos en la entidad.

El Estado no cuenta en la actualidad con una comisión especializada en Derechos Humanos, desafortunadamente Chiapas ha quedado al margen en este aspecto, no obstante los problemas

(50) Pineda del Valle César. Chiapas mexicano siempre mexicano. Tuxtla Gutiérrez. Universidad Autónoma de Chiapas. 1978. pág. 19.

agrarios, sociales, magisteriales e indígenas que se presentan. Al constituirnos en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez para conocer la estructura, organización y funcionamiento de la su-puesta Comisión de Derechos Humanos, nos llevamos la sorpresa de que no existe tal comisión; en contrapartida, asociaciones particulares (como por ejemplo, las barras de abogados), han enarbolado la bandera de los Derechos Humanos en el Estado.

Esperemos que el Estado forme su propia Comisión antes de la fecha señalada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es decir, el 28 de febrero de 1993. Sin embargo, en el Estado se han formado diversos grupos no gubernamentales que se encargan de orientar al pueblo chiapaneco acerca de sus derechos y obligaciones ante las autoridades estatales. Los grupos en cuestión son las asociaciones de abogados, BARRA CHIAPANECA DE ABOGADOS, y otras agrupaciones de particulares dispersas a lo largo del Estado. Resulta lamentable que quien se ve lesionado en sus derechos humanos y necesita presentar su denuncia tiene que ocurrir hasta la Ciudad de México (COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS), a presentar tal denuncia.

CAPITULO V

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. BREVE NARRACION DE LOS ORIGINES DE LA CONSTITUCION MEXICANA

A principios de este siglo, el 20 de noviembre de 1910, nuestro país experimenta grandes y vertiginosas transformaciones en los aspectos económico, político y social del país. Bajo el lema: Sufragio efectivo; No reelección, se prende la mecha de una majestuosa lucha social encaminada a ser la primera Revolución Mexicana de carácter social en el siglo XX.

En efecto, la Revolución mexicana se caracteriza por ser la primera lucha armada en el mundo con un alto contenido social, ya que las fuerzas obreras y campesinas del país se organizaron para derrocar el régimen decrepito de Porfirio Díaz, quien con el ánimo de pacificar al país tras las cruentas guerras que le antecedieron se prolongó excesivamente en el poder distorsionando la vigencia constitucional del país.

Después de la toma de Ciudad Juárez por Pascual Orozco, en

mayo de 1911 se celebraron los tratados que toman el nombre de aquella ciudad dimitiendo entonces el Gral. Porfirio Díaz y el vicepresidente Corral se establece un gobierno provisional encabezado por Francisco I. Madero como presidente y por José María Pino Suárez como vicepresidente, se cumple de esta manera el primer gran objetivo de la Revolución Mexicana: restablecer la vigencia de la democracia en México.

"Venustiano Carranza, por su parte, representó la rebeldía organizada y sistemática en contra de Victoriano Huerta; pero no cabe duda que también representó el genio del estadista, que supo que en tanto no se lograra consolidar la ideología de los diferentes grupos y de las diferentes tendencias en una nueva Carta Constitucional, La Revolución estaba en riesgo de perderse en un movimiento de protesta, y de no consolidar las conquistas que buscaba el pueblo de México.

El Congreso Constituyente de 1916-1917 tomó como base de sus trabajos a la Constitución de 1857, por el gran respeto que el pueblo mexicano guardaba por ese documento constitucional. En principio, el proyecto carrancista sometido a la asamblea no contenía transformaciones fundamentales a la Carta del 57; reformas sí, algunas destacadas, algunas importantes, pero dentro de la técnica constitucional tradicional.

Fue entonces cuando el ala progresista de la asamblea de Querétaro, el ala en donde estaba Mújica, en la cual estaban representantes del movimiento agrario y del movimiento obrero, pidieron que se incluyera en el texto constitucional la esencia de las leyes agrarias que ya habían sido expedidas por diferentes facciones revolucionarias, principalmente la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, y las leyes protectoras de los obreros que habían sido expedidas por diferentes gobernadores revolucionarios en varios estados de la República". (51)

La Constitución de 1917, crea a mi parecer la primera doctrina de los Derechos Humanos de carácter social en nuestro país, anteriormente los derechos del hombre se habían abordado desde un punto de vista individual, como derivados del derecho natural, e, incluso de origen racional, aun cuando algunos pensadores lo consideraban de origen divino..

La Constitución de 1917 recoge la crítica que se había hecho a esta concepción liberal y naturalista de los derechos del hombre, indicando, en primer lugar, que no es posible concebir que exista un régimen jurídico y, en consecuencia, un conjunto de derechos individuales, si no hay una organización

(51) De la Madrid Hurtado Miguel. Principios de la Constitución Mexicana, México, Universidad Autónoma de Guanajuato, 1982. pág 17.

social que los defina, garantice y proteja... también a los derechos de ciertos grupos que por su situación se encuentran en desventaja ante la sociedad, por lo que surgen nuevos derechos constitucionales de proyección universal que buscan, a través del derecho, proteger a las clases más débiles de un país.

Ahora bien, debido a que los valores jurídicos como la justicia, la seguridad jurídica, el bien común (entre otros), no pueden quedar al margen de ordenamientos jurídicos tan fundamentales como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a continuación me avoco a presentar un breve panorama de alguno de esos valores jurídicos, en este caso de la "Seguridad Jurídica", y, muy especialmente en lo que se refiere a la materia penal de nuestra Constitución. Lo anterior, debido a que se ha observado que en México se siguen cometiendo graves injusticias en este aspecto.

Durante muchos años, México se ha visto sumido en una lenta y desesperante impartición de justicia, y más aún en la justicia penal, la cual no ha logrado cumplir sus propósitos: ser más justa y equitativa. Nuestra Constitución establece las llamadas "Garantías de Seguridad Jurídica" a que tiene derecho todo mexicano, las cuales se analizarán a continuación, no sin antes mencionar que el título de este capítulo, denominado

"Los Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", se encuentran definidos por nuestra Carta Magna en el apartado denominado de las garantías individuales y sociales, así como en las convenciones y tratados internacionales suscritos por nuestro país con otras naciones.

La lenta impartición de justicia provocaba la lesión a los más estrictos derechos de los mexicanos, como por ejemplo: corrupción, tráfico de influencias, extorsión, sobornos, abusos, etc., todo en detrimento del que pedía justicia, inclusive, el factor económico llegó a ser determinante para que alguna de las partes en conflicto obtuviera una sentencia favorable. Lo anterior ya no podía continuar, se ponía en riesgo el Estado de Derecho del que aparentemente se disfrutaba, estaba en riesgo también el ordenamiento jurídico vigente y sobre todo nuestra Constitución.

Ante estas graves injusticias fue necesario crear la "Comisión Nacional de Derechos Humanos", el 6 de junio de 1990, por decreto del Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, como una respuesta al urgente reclamo de la sociedad para detener esa incontrolable violación a los Derechos Humanos.

Por otra parte, una de las principales preocupaciones del Presidente Salinas, al asumir la Presidencia de la República,

fue el de otorgar una mayor Seguridad Jurídica a los mexicanos hecho que se traduce con la creación de la referida Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual viene a atenuar un poco las arbitrariedades cometidas por las autoridades en perjuicio de la ciudadanía y, en general de los mexicanos.

Asimismo, gran parte de la población confía en la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual ha extendido sus esferas de acción en beneficio de los mexicanos. Sin embargo, existen algunos miembros de los poderes judiciales (aun que son muy pocos) que no auxilian a la Comisión, negando la información indispensable para que ésta pueda cumplir con sus funciones, los argumentos van desde que no es su obligación, hasta que la Comisión Nacional no es parte en el proceso.

Estos obstáculos deben superarse. México está viviendo una época de grandes y vertiginosas transformaciones; y una institución protectora de los Derechos Humanos no puede quedar al margen de dichos cambios. Por ello, considero de gran importancia que en la actualidad la Comisión Nacional de Derechos Humanos se haya elevado a rango constitucional; ya que con ello se garantiza su permanencia más allá de periodos sexenales. Asimismo, podemos estar seguros que la presencia de la Comisión en nuestro país será permanente, con un alto sentido de responsabilidad y principalmente con espíritu de protección a los

derechos humanos.

Existe cierta inquietud en diversos sectores de la sociedad en cuanto que si la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha cumplido o no con sus objetivos: salvaguardar los derechos humanos en el país. Al respecto podemos señalar que en la actualidad la Comisión goza de amplio prestigio y absoluto respeto por gran parte de la población y, como se señalaba anteriormente, existe confianza en esta institución. Esto debido a que se ha trabajado intensamente en la salvaguarda de los derechos civiles de los mexicanos, y porque el organismo no ha caído en actividades partidistas o proselitistas que lo alejarían de la confianza y respeto del que hoy goza.

A continuación, expongo uno de los valores jurídicos expresados en nuestra Constitución, es decir, de la "Seguridad Jurídica", y he titulado esta problemática, bajo el rubro "Las Garantías de Seguridad Jurídica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", agregando un breve comentario al precepto constitucional que se analiza.

**2. LAS GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA EN
LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Se encuentran tuteladas por los artículos 14 al 23, y en el último párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, de los cuales examinaremos cada uno de ellos. Partiendo de la idea que las garantías de seguridad jurídica contempladas en nuestra Constitución deben entenderse como una serie de requisitos constitucionales y legales que deben contener los actos de autoridad.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones, o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva de-

berá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Comentario:

Específicamente consagra la irretroactividad de las normas, por otro lado, la Suprema Corte explica esta garantía manifestando que cuando la aplicación de la ley causa perjuicio a alguna persona es deducible la afirmación contraria de que al no perjudicar puede darse efectos retroactivos a la ley.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Comentario:

Constituye una seguridad para el individuo que por razones políticas o bien de índole penal, no sean devueltos al país solicitante, así mismo prohíbe la celebración de tra-

tados o convenios para la extradición de reos políticos que se encuentren en el territorio nacional y que sean origi narios de una nación extranjera.

Artículo 16 (último párrafo). "... En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares tienen derecho de exigir alojamiento, bagages, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Comentario:

Establece la inviolabilidad del domicilio, ya que en tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en ca sa particular sin la voluntad de su dueño; señala que en tiempo de guerra los militares tienen derecho a exigir ciertas prestaciones a los particulares, conforme a lo es tablecido por la Ley Marcial correspondiente.

Artículo 17. Nadie puede ser aprisionado por deudas de ca rácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justi cia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar

justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Comentario:

Al establecer de que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter civil confirma una garantía de seguridad jurídica que data desde los tiempos romanos contenida en el principio de:

NULLUM DELICTU NULLA PENA SINE LEGEM

(No hay delito sin pena; señalada en la ley)

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establecen las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en el extranjero, podrán ser trasladados a la República para que cumplan su condena con base a los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo a las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Comentario:

La primera parte del párrafo inicial de este artículo establece que solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, lo que se traduce en una garantía de seguridad jurídica consistente en que el juez puede decretar la prisión preventiva si se apoya en un precepto que señale un hecho delictuoso y que contenga una penalidad corporal de manera que cuando la pena no sea corporal o sea alternativa no dará lugar a la prisión preventiva.

Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresare el delito que se le impute al acusado; los elementos que constituye aquel lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención, o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo el proceso se seguirá forzosamente por el delito o de

litos señalados en el auto formal de prisión. Si en la se cuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Comentario:

La garantía central de este precepto consiste en los requi sitos que debe llenar el auto de formal prisión; en su pri mera parte el precepto que se analiza manifiesta que ningu na detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con auto de formal prisión.

Artículo 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza, que fijará el juez, tomando en cuenta sus

circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante, para asegurar la bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.

En ningún caso la fianza o caución será mayor de \$ 250 mil, a no ser que se trate de un delito que represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima un daño patrimonial, pues en estos casos la garantía será, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado;

II. No podrá ser obligado a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador, y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en ese acto su declaración preparatoria;

IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes para su defensa;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepa leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;

IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad, en caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de defensores de oficio para que elija el que o los que le convenga. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Comentario:

El artículo 20 consagra las garantías de toda persona que se encuentra sujeta al proceso, indicando la fracción I que el inculpado tiene derecho a que se le conceda la libertad bajo caución siempre y cuando el delito que le impute sea en su media aritmética menor a cinco años.

La fianza en su monto más alto será de \$ 250,000.00, excepto en el caso de que el delito represente para su autor un beneficio económico, o cuando se cause a la víctima un daño patrimonial, pues en estos casos la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño causado (por ejemplo el fraude).

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por la infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiera impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no exce

derá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Comentario:

La imposición de las penas es una tarea propia y exclusiva de la autoridad judicial, de ahí que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostenga que es a los jueces penales a quienes corresponde recibir acusaciones, recoger pruebas, calificar el grado del delito y examinar la responsabilidad penal de los acusados.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplica-

ción total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Comentario:

Prohíbe la imposición de una serie de penas que son contrarias a la dignidad humana, así mismo prohíbe la confiscación de bienes y la pena de muerte en ciertos casos.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Comentario:

El precepto constitucional que se analiza establece la garantía fundamental de que ningún juicio del orden penal deberá tener más de tres instancias. Así mismo el hecho de que nadie pueda ser juzgado dos veces por el mismo delito, representa un estado de Seguridad Jurídica, para quien obtenga una sentencia absolutoria o condenatoria.

Como podemos observar nuestra Constitución señala los lineamientos que deben seguir los actos de autoridad, sin embargo, en la mayoría de los casos éstos NO son lo suficientemente fundados ni motivados, tal y como lo exige nuestra Carta Magna, originándose con ello los abusos de autoridad y otras corruptelas que lesionan gravemente los Derechos Humanos de los ciudadanos. Por ello importa ahora preguntarnos. ¿Qué papel desempeña la Comisión Nacional de Derechos Humanos?

Para despejar esta interrogante es necesario señalar que una de las preocupaciones del Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari es el de otorgar mayor Seguridad Jurídica a toda la población, lo anterior no sería posible si no se revisan a fondo las Instituciones de la República y se ejerce un mayor control a las autoridades que conforman dichas instituciones, desde luego que eso no se logrará en breve término; sin embargo, la creación de la Comisión Nacional de Derechos

Humanos cuya función primordial es la de salvaguardar los Derechos fundamentales de los mexicanos, viene a ser un bastión que fortalece el cumplimiento de los preceptos constitucionales, no solamente los relativos a la Seguridad Jurídica, que en este caso se analizaron en forma escueta, sino de todas las garantías individuales que enuncia nuestra Carta Magna.

Sin embargo, para saber cuáles han sido los avances de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es menester iniciar el siguiente y último capítulo de esta investigación, en el cual se darán a conocer los trabajos que ha realizado la Comisión durante el periodo noviembre de 1991 a mayo de 1992 (lo que constituye el cuarto informe de labores del presidente de la Comisión, Dr. Jorge Carpizo). Por otra parte, este último capítulo lo he denominado "A Efecto de Salvaguardar los Derechos Humanos en México", con lo que se pretende dar mayor presencia a la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos en los diversos foros judiciales; a efecto de que se establezca una pequeña delegación de dicho organismo que vigile el cumplimiento de los Derechos Humanos de aquellos que se ven afectados por algún problema de carácter judicial.

CAPITULO VI

SOLUCIONES A EFECTO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

En este último capítulo se incluirán aspectos relacionados con los Derechos Humanos que de ninguna manera podían quedar aislados de esta investigación, por ejemplo: se mencionará la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como el principal organismo facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la salvaguarda de los Derechos Humanos en el país, asimismo se darán a conocer algunos artículos importantes de la actual Ley orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por cuanto hace a las actividades realizadas por la Comisión de Derechos Humanos, éstas se detallarán en una síntesis de los trabajos realizados por dicha Comisión durante los dos últimos años, es decir de 1990 a 1992.

La reforma al artículo 102 Constitucional de ninguna manera podía quedar al margen del tema de los Derechos Humanos, razón por la cual en este último apartado analizaré esta importante disposición constitucional mediante la cual se eleva a

rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por último, resulta preocupante que la tortura, a pesar de estar prohibida en nuestro país, aún resulta una práctica común que se sigue cometiendo por los diversos cuerpos policíacos que operan en México (Policía Judicial). No obstante que a iniciativa de la actual Comisión de Derechos Humanos se promovió ante el Congreso Nacional la Ley que prohíbe la tortura en México. Esta abominable práctica deberá terminar, pues no es nada justificable el tormento, ni mucho menos la humillación del ser humano, esto lo deberán entender aquellos hombres que ignoran que la tortura es el peor medio para obtener la verdad o para fabricar culpables. México está avanzando y el progreso siempre es para avanzar y nunca para retroceder; por ello la tortura debe ser reprobada por hombres y pueblos civilizados.

1. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Como ha quedado señalado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada por decreto presidencial publicado el 6 de

junio de 1990 como un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los Derechos Humanos, cuya definición se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales y sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México. La Comisión Nacional se constituye también como un órgano de la sociedad y defensor de ésta.

Previa iniciativa presidencial con la que se asegura la permanencia de la C.N.D.H., y se definen aspectos tan relevantes como su competencia y su relación con las comisiones de las entidades federativas, se publica en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de enero de 1992, el decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde su creación, ha estado integrada por los siguientes órganos:

- a) Un presidente;
- b) Un consejo (integrado por diez miembros);
- c) Un visitador;
- d) Un secretario técnico del consejo;
- e) Un secretario ejecutivo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como único fin promover, proteger, difundir y orientar a la sociedad acerca de los Derechos Humanos que, como ha quedado señalado, se encuentran definidos en nuestra Constitución Federal.

Por otra parte, las facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentran señaladas en los tres primeros artículos del decreto del Presidente Carlos Salinas de Gortari del 6 de junio de 1990.

El artículo cuarto del decreto de referencia señala que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será designado por el Poder Ejecutivo Federal, mientras que el artículo quinto menciona las facultades del Presidente de la Comisión las cuales destacan lo siguiente:

- I. Ejercer las atribuciones que este Decreto confiere a la Comisión, coordinándose, en su caso, con las demás autoridades que resulten competentes;
- II. Coordinar los trabajos de la Comisión así como del Consejo a que se refiere el artículo siguiente;
- III. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas que se establezcan en la materia;
- IV. Informar semestralmente al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y,

en general, de los resultados de las acciones de protección de los derechos humanos en el país.

Por su parte, el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, está regulado por el artículo sexto del decreto del 6 de junio de 1992, que señala entre otras responsabilidades las siguientes:

El Consejo estará integrado por aquellas personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean invitadas a tal efecto por el Ejecutivo Federal por conducto del Presidente de la Comisión, así como por aquellos servidores públicos que determine el propio Ejecutivo.

El cargo de los miembros será honorario.

El artículo séptimo señala las funciones que tendrá el Secretario Ejecutivo, entre ellas están las siguientes:

- I. Someter a la consideración del Presidente de la Comisión los programas de trabajo del órgano;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión, así como a los que emanen del Consejo.

Por último, el artículo octavo del Decreto que nos ocupa señala las funciones que deberá observar el Visitador de la Comisión, entre ellas destacan las siguientes:

- I. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Diseñar, proponer, desarrollar canales de comunicación y colaboración con la sociedad, y en las tareas de respeto y defensa de los derechos humanos.

Hasta aquí, esquematizada la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. A continuación pasaremos a analizar algunas disposiciones que considero importantes de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; se iniciará diciendo que dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, y que consta de 76 artículos que rigen la vida interna de la Comisión y de ocho artículos transitorios. Debido a la inmensa cantidad del articulado de esta Ley, expondré los más importantes en materia de Derechos Humanos.

**2. LEY ORGANICA DE LA
COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 1. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Artículo 3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá

en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

Artículo 5. La Comisión Nacional se integrará con un presidente, una secretaria Ejecutiva, hasta 5 visitadores generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un consejo.

Artículo 7. La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Conflictos de carácter laboral; y
- IV. Consultas formuladas por autoridades particulares u

otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 10. El nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será hecho por el Presidente de la República y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Artículo 11. El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos durará en sus funciones cuatro años y podrá ser designado exclusivamente para un segundo período.

Artículo 25. Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Artículo 32. La formulación de quejas y denuncias así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Na

cional no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 37. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés de propio quejoso.

Artículo 45. En caso de que no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas, la Comisión Nacional dictará acuerdo de No Responsabilidad.

Artículo 55. Las inconformidades se substanciarán mediante los recursos de queja e impugnación, con base en lo dispuesto por el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Se aplicarán supletoriamente y en lo que resulte procedente, los preceptos del título III, Capítulo I de esta ley. Las resoluciones de la Comisión Nacional de

Derechos Humanos sobre estas inconformidades no admitirán recurso alguno.

Artículo 60. La Comisión Nacional ante un recurso de queja por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el organismo estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea este organismo el que emita, en su caso, la Recomendación correspondiente.

Artículo 69. En los términos previstos por esta ley, las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a los organismos estatales de protección de los derechos humanos, la Comisión podrá celebrar convenios o acuerdos con dichas autoridades y servidores públicos para que puedan actuar como receptores de quejas y denuncias de competencia federal, las que remitirán a la Comisión Nacional por los medios más expeditos.

Artículo 70. Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u

omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 76. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente.

COMENTARIO

Como podemos observar, la nueva Ley orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es muy amplia y sus disposiciones son claras y contundentes, en esta ocasión hemos hecho referencia a aquellos artículos que por su importancia no podían quedar olvidados, especialmente en lo referente a Derechos Humanos.

Considero que esta Ley marca los lineamientos a que deben someterse tanto autoridades federales o locales, y aun municipales en materia de Derechos Humanos; es importante señalar que cuando el Dr. Jorge Carpizo, presidente de la C.N.D.H., ex

plicaba ante el Senado de la República la iniciativa de la Ley Orgánica de ese organismo, hacía énfasis en que el gobierno de la República con esta ley trataba de dar mayor impulso a la Comisión Nacional, así como de fijar los límites del poder de la autoridad.

En la exposición de motivos de dicha iniciativa, el Ejecutivo Federal precisa los alcances de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que si bien son públicas y autónomas actualmente, no son imperativas, ni anulan, mo difican o dejan sin efecto resoluciones o actos contra los cu les se hubiesen presentado las quejas o inconformidades.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se reduce al Decreto de creación del 5 de junio de 1990, ni a la Ley Orgánica del 29 de junio de 1992; también la Comisión Nacional tiene participación activa en el progreso del país, principalmente en materia de Derechos Humanos. Y para saber cuáles han sido los avances de la Comisión Nacional, a continuación hago una síntesis de los últimos dos años de trabajo de dicho organismo.

3. SINTESIS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La siguiente investigación constituye una síntesis de las acciones de la Comisión Nacional después de dos años de trabajo en materia de prevención, difusión, orientación y capacitación en Derechos Humanos, así como en la investigación de las quejas que sobre presuntas violaciones a estos derechos la Comisión Nacional ha recibido por parte de la sociedad.

Desde luego que no estamos agotando todas las acciones, programas e investigaciones de la Comisión Nacional a lo largo de estos últimos dos años de trabajo, esto es, desde su creación en junio de 1990 hasta junio de 1992; sin embargo, deseamos destacar algunas actividades realizadas por esta institución y que han sido clasificadas de la siguiente manera:

- i) Programa de quejas
- ii) Los motivos de no competencia de la Comisión Nacional
- iii) Las 20 causas principales de quejas
- iv) Las 10 autoridades a las que les fueron giradas más recomendaciones
- v) Las 10 autoridades con mayor cantidad de documentos no responsabilidad

- vi) Las autoridades o estados con mayor número de expedientes concluidos a través de la amigable composición
- vii) Programa de asuntos indígenas
- viii) Programa sobre agravios a periodistas
- ix) Programa sobre el libro de texto gratuito
- x) Programa de documentación y biblioteca

En estas condiciones analizará cada una de las acciones mencionadas, y que han sido llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las cuales corresponden al ejercicio 1990-1992 de dicho organismo.

De esta manera se ofrece un breve, pero alentador panorama de las actividades realizadas por la Comisión Nacional en favor de la sociedad y del respeto a los Derechos Humanos, los cuales se encuentran consagrados por la Constitución General de la República.

i) Programa de quejas

Durante los primeros cuatro semestres de trabajo la Comisión Nacional ha recibido un total de 10,244 quejas, de las que se han concluido 8,233. Otras 1,952 quejas se encuentran

en trámite de investigación, y las 59 restantes están pendientes de calificarse.

Reporte Total de Quejas

Fase de la queja	Número
Concluidas	8,233
En trámite	1,952
Pendiente de calificación	59
Total	<u>10,244</u>

6,927 de las quejas fueron presentadas individualmente y 3,317 en forma colectiva.

Fuente: Cuarto Informe Semestral del Dr. Jorge Carpizo, México, D.F., 2 de junio de 1992.

**ii) Motivos de no Competencia de la
Comisión Nacional**

Las 3,516 quejas consideradas en las cuales la Comisión Nacional no es competente, lo fueron por los motivos siguientes:

Por tratarse de asunto jurisdiccional de fondo...	1,142
Por tratarse de queja extemporánea	718
Por sentencia definitiva	698
Por tratarse de conflicto entre particulares	411
Por tratarse de conflicto laboral	222
Por tratarse de asunto remitido a la Procura- duría de la defensa del trabajo en términos del artículo 102 apartado "B" de la Constitución Federal	110
Por tratarse de un asunto de la competencia del Poder Judicial Federal	98
Por tratarse de asuntos entregados a organismos Estatales de Derechos Humanos	78
Por tratarse de organización, administración o calificación de elecciones	39
T o t a l	<u>3,516</u>

Durante el período que nos ocupa, las quejas radicadas en la Comisión Nacional tuvieron las siguientes fuentes de acceso: 5,889 quejas fueron recibidas por carta; 4,318 fueron presentadas de manera personal y 37 fueron conocidas por su publicación en la prensa.

Fuente: Cuarto Informe Semestral del Dr. Jorge Carpizo
México, D.F., 2 de junio de 1992.

iii) Las 20 Causas Principales de Quejas

Tipo de queja	Número
Detención arbitraria	826
Tortura	736
Abuso de autoridad	588
Falsa acusación	562
Denegación de Justicia	449
Vicios en el procedimiento	391
Dilación en el proceso jurisdiccional	352
Dilación en la Procuración de Justicia	346
Violación a los derechos de reclusos	258
Intimidación	234
Lesiones	178
Homicidio	158
Despojo	155
Inconformidad con sentencia, laudo o resolución	143
Incomunicación	139
Presunto desaparecido	82
Negativa de acceso al servicio público	74
Negativa a la solicitud de atención médica	74
Responsabilidad de servidores públicos	70
Inejecución de resolución o sentencia	67

Fuente: Cuarto Informe Semestral del Dr. Jorge Carpizo.
México, D.F., 2 de junio de 1992.

**iv) Las diez autoridades a las que les
fueron giradas más recomendaciones**

Autoridad	Número
Procurador General de la República	67
Gobernador Constitucional del Estado de México	16
Procurador General de Justicia del Distrito Federal	16
Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz	15
Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas	11
Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán	10
Gobernador Constitucional del Estado de Morelos	10
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca	10
Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa	9
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California	9

**v) Las diez autoridades con mayor cantidad
de documentos de No Responsabilidad**

Autoridad	Número
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	23
Gobierno Constitucional del Estado de México	12
Gobierno Constitucional del Estado de Hidalgo	11
Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas	7
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del D.F.	6

Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León	6
Procuraduría General de la República	6
Subsecretario de asuntos migratorios Secretaría Gobern.	4
Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco	3
Gobierno Constitucional del Estado de Yucatán	3

vi) **Las autoridades o estados con mayor número de expedientes a través de la amigable composición**

Autoridad	Número
Procuraduría General de la República	102
Procuraduría General de Justicia del D.F.	69
Estado de Chiapas	66
Estado de Hidalgo	61
Estado de Veracruz	59

Nota: La amigable composición y mediación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sido el mecanismo privilegiado para la resolución de los expedientes de queja.

Fuente: Cuarto Informe Semestral del Dr. Jorge Carpizo México, D.F., 2 de junio de 1992.

vi) Programa de Asuntos Indígenas

A raíz de su creación, la Coordinación de Asuntos Indígenas ha elaborado 7 recomendaciones, de las cuales 3 fueron enviadas al Secretario de la Reforma Agraria, 3 al Gobernador del Estado de Oaxaca, y 1 al Gobernador del Estado de Chiapas.

Por vía de amigable composición se solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas, la libertad de 8 indígenas choles y tze tzales detenidos en la ciudad de Palenque, Chiapas. El documento correspondientes se publicó en la gaceta de la Comisión Nacional del mes de enero de 1992.

A través del Programa Interinstitucional de Apoyo a internos para la obtención de beneficios de libertad anticipada, en coordinación con el I.N.I., se obtuvo la libertad de 75 indígenas.

Nueve indígenas procedentes del municipio de Palenque, Chiapas, obtuvieron su libertad absoluta a través de la intervención directa de la Comisión Nacional.

Con motivo de la Recomendación número 52/92 fueron liberados 8 indígenas mixes de la cárcel pública de Tuxtepec, Oaxaca.

A raíz de un problema político-electoral en el municipio de Acacoyagua, Chiapas, un grupo de campesinos que se encuentran en un plantón fueron desalojados. Contra 10 de ellos se inició averiguación previa número 2506/92; 4 personas fueron detenidas y más tarde por gestiones de la Comisión Nacional fueron puestas en libertad con sujeción a proceso.

viii) Programa sobre agravios a periodistas

Durante la primera fase de este programa, la Comisión Nacional atendió un total de 55 casos de agravio a trabajadores de la prensa. De ellos, se concluyeron inicialmente 39, a través de los siguientes mecanismos de resolución:

	Casos
Por existir sentencia definitiva	15
Porque pasaron al programa general de quejas	8
Porque se trató de un asunto jurisdiccional de fondo	4
Porque no existió responsabilidad	3
Porque no hubo elementos suficientes	2
Porque no hubo denuncia	2
Por desagregación	2
Por falta de interés en el quejoso	1
Por estar resuelto durante el proceso	1

Fuente: Cuarto Informe Semestral del Dr. Jorge Carpizo
México, D.F. 2 de junio de 1992

Durante la segunda fase del programa, en el cual fueron atendidos los 16 expedientes restantes, la Comisión Nacional emitió 15 recomendaciones al respecto.

**ix) Programa sobre el libro de
texto gratuito**

Una de las primeras acciones realizadas fue la elaboración de un tríptico sobre los Derechos del Niño para ser distribuido a través del sistema del Libro de Texto Gratuito.

Posteriormente fueron elaborados y propuestos a la S.E.P. los documentos sobre "Educación y Derechos Humanos" y "Educación básica y Derechos Humanos", ambos para ser incluidos como tema en los libros de Texto Gratuitos. Se entregaron también un estudio para el programa de cultura cívica del cuarto año de primaria; un estudio sobre metas y contenidos en Derechos Humanos para educación preescolar y primaria, un texto sobre la importancia de la formación en Derechos Humanos, una serie de cuadros comparativos sobre los derechos y deberes de los niños y un guión para un manual sobre la cultura de los Derechos Humanos.

Dentro de las actividades recientes con el Consejo Nacional Técnico de la Educación, se elaboraron los documentos "Los Derechos Humanos en el Texto Gratuito: una propuesta", para los grados 3o., 4o., 5o. y 6o.; y "La Enseñanza de los Derechos Humanos como parte del proyecto emergente para el fortalecimiento del civismo en la escuela primaria", también para los grados 3o. al 6o.

x) Programa de Documentación y Biblioteca

Actualmente el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional cuenta con 3,472 volúmenes; 2,2,18 microfichas que corresponden a la colección del Diario Oficial de 1917 a 1990, y la Historia de los Debates Legislativos en México de 1821 a 1991; 17 títulos de revistas especializadas o relacionadas con el tema de los Derechos Humanos, seis video cassetes y tres audiocassetes.

Durante este período se realizaron un total de 5,486 consultas, correspondientes a usuarios internos y externos.

Fuente: Cuarto Informe Semestral del Dr. Jorge Carpizo México, D.F., 2 de junio de 1992.

Estas son sólo algunas de las acciones emprendidas por la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos en favor de la so ciedad; cabe recordar que, de acuerdo al decreto de creación de la Comisión Nacional, en su artículo 5o., señala que el Presi- dente de dicho organismo deberá informar al Ejecutivo Federal semestralmente acerca de las actividades realizadas por la Co- misión Nacional. En cumplimiento a lo anterior, el pasado 2 de junio de 1992, el Dr. Jorge Carpizo, titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, rindió ante el Presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari, su Cuarto Informe Se mestral que abarca el período de Diciembre de 1991 a Junio de 1992.

4. REFORMA AL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ahora bien, la Comisión Nacional de Derechos Humanos goza en la actualidad de rango constitucional con lo que se garanti za su permanencia más allá de períodos sexenales y de ideolo- gías partidistas que asuman el poder. Lo anterior significó reformar nuestra Carta Magna, específicamente el artículo 102, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 102. "B" - El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas, autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos de los Estados.

COMENTARIO

Como podemos apreciar se adicionó un apartado, el "B", al artículo 102 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de

la Federación del 28 de enero de 1992, para elevar a rango Constitucional la protección de los Derechos Humanos a través de organismos especializados tanto a nivel Nacional, en el que ya cumple este fin la C.N.D.H., como en el ámbito de los Estados, los cuales habrán de inscribirse plenamente en este proceso de mejoramiento de los instrumentos de defensa jurídica de los ciudadanos.

De esta forma hemos tratado de ofrecer un panorama general acerca de la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de su nueva Ley Orgánica, una síntesis de los trabajos realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos durante los dos últimos años y que corresponden al período de 1990 a 1992; así mismo nos hemos referido a la reforma al artículo 102 Constitucional, con el que se eleva a rango Constitucional la protección de los Derechos Humanos a través de organismos especializados, tanto a nivel Nacional como estatal.

**5. CAUSAS DE MAYOR INCIDENCIA DE VIOLACION
A LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO**

Ahora bien, de acuerdo a como lo indiqué en este trabajo respecto a la tortura, sigue siendo su práctica cometiéndose constantemente, indiscriminadamente ha sido objeto de queja en nuestro país, y al respecto quisiera ahondar un poco más al respecto.

Los Constituyentes de 1917 al elaborar nuestra Carta Magna, proscibieron la tortura, pues al redactar el artículo 22 Constitucional legislaron acerca de este fenómeno violatorio de la dignidad e integridad humana de esta práctica. En efecto, el referido artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de im-

puestos o multas, ni el decomiso de bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Pero no solamente nuestra Constitución contempla la prohibición en la práctica de la tortura, pues existen otras disposiciones que también prohíben su existencia, entre ellas podemos citar: la proscripción de la tortura de 1985. "Esta convención fue el resultado de una larga consulta internacional, compuesta por un grupo de expertos que lograron elaborar un texto específico tendiente a prohibir la práctica de la tortura en el mundo. Los Estados suscritos a este instrumento informan periódicamente al Comité Contra la Tortura, integrado por un grupo de 10 expertos internacionales, para que analicen los esfuerzos de los Estados por implementar en sus respectivas legislaciones esta convención, así como las denuncias debidamente documentadas de un Estado en donde este delito no ha sido sancionado"(52)

(52) Derechos Humanos. Documentos y estímonios de cinco siglos. ob. cit. pag. 178.

Otro documento básico que prohíbe la tortura, lo constituye la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, convención celebrada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el día nueve del mes de diciembre del año de 1985 y ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día dieciseis de diciembre del mil novecientos ochenta y seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

"Los principales instrumentos internacionales elaborados para legislar algún aspecto de los Derechos Humanos encuentran por lo general una contraparte en la Organización de Estados Americanos. Este es el caso de una Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Con ella se refuerza la legislación internacional encontrando frecuentemente un fuerte complemento en el instrumento regional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibe informes periódicos de los Estados miembros de esta Convención sobre las medidas legislativas, judiciales y administrativas para adecuar internamente esta legislación y, cada año, presenta una relación detallada sobre la situación que guarda la prevención y supresión de la tortura."
(53)

(53) Ibidem, pag. 190.

**6. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR
LA TORTURA EN MEXICO**

Aun cuando diversas disposiciones constitucionales (artículos 19 y 20 de la Constitución de 1917) prohíben todo maltrato durante la aprehensión, encarcelamiento y juicio, la promulgación de una Ley Federal en contra de la tortura significa un esfuerzo específico de los legisladores para sancionar y prohibir este tipo de prácticas.

También es una respuesta para adecuar mejor en nuestra legislación la Convención Internacional y Regional sobre este punto. Ahora bien, para la mejor comprensión de la "Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura", a continuación reproduzco esta ley, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991.

Artículo 1o. - La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura en todo el territorio nacional en materia de fuero federal y en el Distrito Federal en materia de fuero común.

Artículo 2o. - Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

- i. La orientación y asistencia a la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas en la comisión de algún ilícito penal.
- ii. La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos.
- iii. La profesionalización de sus cuerpos policiales.
- iv. La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto., detención o prisión.

Artículo 3o. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Artículo 4o. A quien cometa el delito de tortura se apli

cará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días de multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multa se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Artículo 5o. Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor que con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o. instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas a un tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

Artículo 6o. No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o

existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones, o cualquier otra cir cunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

Artículo 7o. En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; u, en caso de falta de este reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o., deberá comunicarlo a la autoridad competente.

Artículo 8o. Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

Artículo 9o. No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca, ni la rendida ante el ministerio público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso, del traductor.

Artículo 10. El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos funerarios, de rehabilitación o de

cualquier otra índole en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la vida;
- II. Alteración de la salud;
- III. Pérdida de la libertad;
- IV. Pérdida de ingresos económicos;
- V. Incapacidad laboral;
- VI. Pérdida o el daño a la propiedad;
- VII. Menoscabo a la reputación.

Artículo 11. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días de multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4o., de este ordenamiento.

Artículo 12. En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito

Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, la violación a los derechos humanos es un problema grave que la sociedad está afrontando cada día más, la frecuente violación a los más estrictos derechos de los mexicanos debe evitarse, pues de lo contrario jamás se cumpliría con el elemental principio de Justicia: Dar a cada uno lo que merece.

Por otra parte, es evidente que el problema más grave que tenemos en el país es el de la violación a los derechos humanos, principalmente en la práctica de la tortura, la detención arbitraria, el abuso de autoridad, la falsa acusación, la denegación de justicia, los vicios en el procedimiento, la dilación en el proceso jurisdiccional, la dilación en la procuración de justicia, la intimidación, y otras prácticas que, a pesar de estar prohibidas en nuestra Constitución, en los tratados internacionales y en otros instrumentos jurídicos de carácter nacional o más allá de nuestras fronteras, se siguen cometiendo.

Por una u otra razón los ciudadanos de la República viven en una continua y angustiosa zozobra al correr el riesgo de ser alguno de ellos, de ser algún día víctimas de alguna de las arbitrariedades mencionadas por parte de alguna autoridad pública vilándose en su perjuicio y de esta forma sus derechos humanos. Se ha vuelto una costumbre en nuestro país y en especial dentro de las familias mexicanas escuchar que alguno de sus miembros ha sido víctima de algún abuso por parte de la autoridad, sobreviniendo de esta manera el desquebrajamiento a la legalidad, a la seguridad y, sobre todo, al orden constitucional, generándose un clima de intranquilidad y angustia entre la población principalmente de escasos recursos económicos, quienes tienen que soportar muchas veces la impunidad de que disfrutaban muchos servidores públicos que han violado sus derechos humanos, debido a la condición económica de esas clases sociales.

En el combate a la impunidad y a la violación de los derechos humanos, un organismo de gran ayuda ha sido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada por decreto presidencial el 5 de junio de 1990, y que ha tenido gran aceptación por parte de la ciudadanía, quien ve en ella a una Institución servidora de la sociedad y que efectivamente se dedica a su objetivo: Proteger, o al menos intentar proteger, los derechos humanos de los mexicanos.

Sin embargo, esta comisión se ha centralizado y todas sus funciones y determinaciones se toman desde la Ciudad de México, por lo que la mayoría de perjudicados en sus derechos humanos acuden a esta institución a ser escuchados y ser orientados en la forma de tramitar su queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que su radio de acción y acercamiento hacia la ciudadanía queda limitada. En estas condiciones sería muy útil la creación (así lo considero) de pequeñas representaciones o delegaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos compuesta por determinado número de abogados, a efecto de que se constituyan en los principales establecimientos de procuración de justicia, como, por ejemplo, en las instalaciones de las Procuradurías de Justicia, de los Tribunales Supremos de Justicia o de los Reclusorios, con el único fin de orientar a aquellos ciudadanos que consideren verse perjudicados por algún acto, resolución u omisión por parte de alguna autoridad pública; de esta manera se abrirían canales de comunicación directa entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la población, con lo que se evitaría la pérdida de tiempo que representa acudir hasta la sede de la Comisión Nacional, a presentar su queja, y motivaría la participación ciudadana y el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo se daría la expansión y la observancia del principio del Estado de Derecho constituye la alternativa racional

frente a la constante violación a los derechos humanos y, por ende, la única garantía de protección de éstos (los derechos humanos). El Estado de Derecho está sujeto, en todos y cada uno de sus actos, al imperio de la Ley; estas representaciones o delegaciones tendrían que ajustarse necesariamente a la imperatividad de la ley, en cuyo espíritu encontramos el afán de preservar los más elementales derechos del hombre, y reprimir todo instinto de violencia, evitando la arbitrariedad en los diferentes grupos sociales, de los cuales el más complejo y mejor estructurado es el Estado, capaz de realizar los mayores beneficios hacia los gobernados salvaguardando correlativamente los derechos humanos de dichos gobernados.

De esta forma, el Estado tiene una doble función: Su poder ha de proceder del Derecho. y ha de ejercerse de conformidad a él, y, por otra parte, preservar los más elementales derechos de los ciudadanos y aún de los que todavía no alcanzan tal calidad (menores de edad), logrando que el Derecho mismo se funde en el supremo principio del respeto al ser humano.

Considero que con el acercamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de las representaciones que al efecto se crearán en los principales establecimientos de procuración de Justicia, se combatiría en parte el grave problema de la violación de Derechos Humanos, ya que como lo he mencionado,

todo ciudadano perjudicado en sus garantías constitucionales acude irremediabilmente hasta la sede de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre todo en aquellas Entidades Federativas que aún no cuentan con Comisiones Locales de Derechos Humanos.

Entre los abusos de poder, uno de los más graves es el de la constante violación a los Derechos Humanos, la cual ha sido condenada y sancionada en nuestro país desde que somos una Nación Independiente. La Constitución de 1917, las leyes del Congreso de la Unión, y los tratados Internacionales, celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, son la Ley Suprema y todos la prohíben.

Ciertamente habrá que promover reformas al marco jurídico si éste es el causante de que la violación a los derechos humanos subsistan, y que las autoridades responsables no reciban la sanción que corresponde por sus acciones, y vuelvan otra vez a cometer sus fechorías; pero, quizá donde habría que trabajar más, es en el campo de la protección a los Derechos Humanos, y esto se lograría con una eficiente y sana impartición de Justicia, profesionalizando o moralizando cada vez más a quienes tienen en sus manos impartir justicia dando a cada quien lo que merece, dignificando la Justicia que es generalmente donde, a través de influencias o dinero, se cultiva con

mayores frutos la impunidad.

La inaplazable defensa de los Derechos Humanos ha quedado de manifiesto con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual ha trabajado constantemente por la defensa de los Derechos Humanos de los mexicanos, con la presencia de esta Institución, México se coloca a la vanguardia entre el concierto de las naciones en materia de Derechos Humanos.

Sin embargo, nada es suficiente tratándose de la protección de los Derechos Humanos, siempre habrá que vigilar este aspecto, condenar y reprobador su violación, el camino aún es largo y sinuoso, los resultados necesitan ser cada vez más numerosos y mejores, se abre una nueva cultura de los Derechos Humanos con la creación y acciones que ha llevado a cabo la Comisión Nacional, debemos aprender a decir NO a la violación de Derechos Humanos, NO, y mil veces NO.

Por otra parte, con la creación de las citadas representaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ubicadas en los principales establecimientos de procuración de Justicia, se reforzarían las acciones en defensa de los derechos humanos, ya que se podrían denunciar directamente ante estas representaciones las violaciones que sufren los marginados, los indígenas, los pobres, cuyas voces resultan muchas veces ignoradas.

Así mismo se motivaría la creación de dichas representaciones en las 31 Entidades Federativas restantes.

La intención es inducir la participación de los ciudadanos en la defensa de su dignidad humana, bajo la tesis de que en la intervención activa de la sociedad civil está la solución a la creciente violación de los derechos humanos, dichas representaciones como ya se dijo proporcionarían asesoría y orientación y capacitación a toda la población, principalmente a las clases más débiles o desprotegidas, manteniendo una amplia red de apoyo con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que trabajan en la protección de los derechos humanos; dichas representaciones mantendría un permanente contacto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las diversas Procuradurías e, incluso, con la Policía Judicial, para presentar y abogar por la solución de las denuncias vinculadas con la violación de los derechos humanos, con el fin de terminar con el mito de que los derechos humanos, la justicia y la dignidad dejen de ser, por ahora, una aspiración de la sociedad.

Las detenciones arbitrarias, la tortura, el abuso, la fabricación de culpables y un sin fin de injusticias son enfrentadas de manera cotidiana por diversos sectores de la sociedad. Los indígenas, los enfermos y los marginados son grupos hasta hoy carentes de voz y, por tanto, los más afectados por esta

situación de injusticia que involucra a las instituciones representantes del aparato procurador y administrador de justicia. Debe plantearse la reivindicación del derecho a la vida, a la libertad, a la dignidad de la persona como supuesto innecesario e irrenunciable para vivir en paz, a través de la educación y concientización social.

Las representaciones a que hago alusión deben asumir el papel tan noble y eficaz que en Suecia significó la importante institución del "Ombudsman", la cual tenía por objeto procurar la defensa de los derechos humanos en aquel país. Recordemos, si es posible llamarle de esta manera, que el primer obdusman en México lo fue Fray Bartolomé de las Casas (1474-1566), quien luchó denodadamente contra la Encomienda, la rapiña de la colonización y contra la concepción absurda que entendía al indígena como un ser carente de razón. Por ello mereció ser llamado Padre de los Indios. La finalidad del "ombudsman" ha sido promover el respeto para las personas desvalidas ante cualquier exceso, agravio, vejación y maltrato, por parte de las autoridades.

Si bien es cierto que el "Ombudsman" recae en una sola persona, lo anterior no es óbice para reflejarlo en las representaciones que se mencionan, pues el espíritu de protección al más necesitado sigue siendo el mismo. Sería de gran acepta-

ción que de no crearse dichas representaciones retornara y se buscara en nuestro país representantes del "obdusman" que tanto necesita la sociedad, el cual debe salir de los individuos más honestos su elección, ya que es responsabilidad de todos su elección. Esta figura debe ser representada por alguien que reúna, necesariamente, una conducta intachable y una preparación profesional, y lo más recomendable es que efetivamente cumpla con su misión, para la cual fue asignado. El "Ombudsman" debe fungir como interlocutor entre la sociedad y el órgano gubernamental, que sólo va a ser receptor de quejas ante las autoridades que aplican la Ley para que se llegue a una auténtica justicia. Sin embargo, en realidad como la de nuestro país es difícil definirlo, debido a que por encima de ese protector de la sociedad se encuentran los preceptos constitucionales, y los derechos humanos que constantemente son violados y mutilados.

Este personaje debe tener una fuerte imagen que sirva como ejemplo para aplicar todo el peso de la ley, y que esté lo suficientemente preparado para desempeñarse en una sociedad que cada vez exige más. Es evidente que uno de los principales problemas que existen en México, además de las constantes violaciones a los derechos humanos, es el alto índice de corrupción en todos los ámbitos, lo que obstaculiza el desarrollo de esta importante institución.

Así mismo, es innegable el hecho de que son pocos los que saben cómo funcionan las leyes y cuándo se aplican. Saber el sentido de éstas evitaría mucha corrupción y, principalmente, la violación a los derechos humanos; queda pues, abierta la posibilidad de crear representaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el único fin de orientar, capacitar y asesorar a toda la población, pero, principalmente, a las clases más desprotegidas, difundiendo entre las autoridades una mayor conciencia de respeto a la vida, a la libertad, a la dignidad de la persona, todo lo cual solamente es posible mediante la educación y una transparente impartición de justicia, a efecto de que el respeto a la dignidad del ser humano deje de ser por ahora una aspiración de la sociedad y de la humanidad.

Aprender a decir desde la infancia NO a la violación de los Derechos Humanos, es una de las grandes tareas de este país.

C O N C L U S I O N E S

1. En el amplio mundo de los valores existen dos corrientes principales que son: la corriente objetivista de los valores y la corriente subjetivista de los valores, ambas teorías nacen a fines del siglo XIX en Alemania, la primera es defendida por Max Scheler, Nicolai Hartmann y Aloys Muller, mientras que la segunda es sustentada por Francisco Brentano, Christian Von Ehrenfels y Alexius Meinong.

Personalmente nos adherimos a la teoría objetivista del valor, en virtud de que, como se verá más adelante, para esta corriente los objetos tienen un valor en sí y por sí, independientemente de la apreciación psicológica que de ellos realice el agente del valor, aunque consideramos que no solamente los objetos poseen valor sino también las personas son valiosas. Los objetos y las personas tienen un valor intrínseco, es decir, valen por sí mismas sin depender de reacciones exteriores como la apreciación valorativa de los individuos.

2. Los valores, como se ha mencionado, son estudiados por dos corrientes principales que son: la corriente objetivista del valor y la corriente subjetivista del valor; para la primera, los objetos tienen un valor en sí y por sí, sin

importar qué apreciación valorativa le asigne el sujeto en cuestión, es decir los objetos son valiosos por el simple hecho de existir, su objetividad radica en los mismos objetos, mientras que para la corriente subjetivista del valor éstos deben su existencia a reacciones psicológicas del individuo.

Definitivamente, esta segunda corriente carece de fundamentación en virtud de que no es posible adjudicarle a los objetos o a las personas distintas apreciaciones valorativas, pues de apoyar esta corriente tendríamos tantas opiniones de valor con respecto al mismo objeto o persona que se valora.

3. Los valores jurídicos como la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, son valores que debe perseguir el Derecho, y lograr que vuelvan a ser rectores dentro de una comunidad, con el único fin de lograr orden y seguridad entre la población. Por otra parte, los mencionados valores tan solo son enunciativos pues existen, para otros autores, otros valores jurídicos como la Justicia y la Libertad, que igualmente deben ser tutelados por el Derecho si éste quiere seguir siendo el instrumento idóneo para conseguir el orden entre los hombres.

4. Los valores jurídicos constituyen lo que se denomina "Categorías axiológicas del Derecho"; sin embargo, últimamente han sido denominadas por la jurista mexicana Lic. Ma. Elodia Robles Sotomayor "Categorías Jurídicas Fundamentales", quien las divide a su vez en formales, reales y axiológicas.

Observamos que en cuanto al aparato conceptual que cada jurista maneja, adopta o aporta, éste puede ser interpretado de muy diversas maneras, en todo caso el presente trabajo se apega a lo expuesto por la Lic. Ma. Elodia Robles Sotomayor, en virtud de que como sabemos el Derecho cambia constantemente y los conceptos jurídicos son interpretados constantemente de igual manera, lo que permite el desarrollo del aparato conceptual del Derecho enriqueciéndolo lejos de encasillarlo en determinada época o circunstancia.

5. Los primeros antecedentes de los derechos humanos los encontramos en Europa, especialmente en Inglaterra con la publicación en 1215 del documento denominado "Carta Magna de Juan sin Tierra", dicho documento constituyó la base para otros textos ingleses referentes a derechos humanos. Por su parte, Francia fue la primera nación en enarbolar los derechos humanos en el mundo con el movimiento conocido como "Revolución Francesa", la cual tuvo lugar en 1789, y

que originó la llamada "Declaración de los Derechos del Hombre", proclamando a todos los hombres libres ante la ley.

Considero que con este documento histórico de gran trascendencia en materia de derechos humanos se inició una nueva era para la humanidad, la cual exige respeto y protección a sus más elementales derechos como ser humano, exigencia dirigida a sus instituciones y autoridades.

6. En México, es en la Constitución de 1857 donde se encuentran reflejados fielmente los principios de la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano", promulgada en Francia el 26 de agosto de 1789; se establece que los derechos del hombre son el sustento indispensable de las instituciones sociales y hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales ante la ley.

Además, en la Constitución de 1917 se establecen los llamados "Derechos Sociales", es decir, los derechos de los campesinos y de los obreros, los cuales se vieron complementados por un acentuado nacionalismo. De ahí que el concepto sobre los derechos del hombre haya establecido que, junto con los derechos espirituales y políticos, y las garantías que debe asegurar el Estado a la libertad, a la seguridad

individual, y a la propiedad privada, debe existir una serie de derechos sociales que tiendan a establecer las condiciones materiales y objetivas, para lograr el acceso igualitario al disfrute de la libertad y también a la práctica de la democracia.

De esta forma, México se perfila como el primer país del mundo en establecer en su Carta Magna un capítulo especial para los derechos humanos, definidos en nuestra Constitución como "Garantías Individuales", y los derechos de los campesinos y de los obreros, contenidos en las "Garantías Sociales".

7. Por decreto presidencial del 5 de junio de 1990 se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un reclamo de la sociedad para poner fin a la ola de arbitrariedades y abusos cometidos por diversas autoridades, tanto a nivel federal como local, y que lesionaban seria y gravemente los derechos humanos de los mexicanos, originalmente esta institución existía como un órgano dependiente de la Secretaría de Gobernación, en la actualidad esta institución goza de plena autonomía, así como de rango constitucional.

A título personal consideramos que con este decreto de creación se garantiza la permanencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en nuestro país más allá de período

dos sexenales o de la libre voluntad política de los gobernantes en turno, por ello consideramos de vital importancia el que se le haya otorgado autonomía, así como el de haber elevado a rango constitucional a esta joven, pero emprendedora institución, protectora de los derechos humanos de todos los mexicanos y defensor de la sociedad.

8. De las treinta y un entidades que conforman la Federación, únicamente nueve de ellas han creado sus propias comisiones locales de derechos humanos, ellas son: Nuevo León, Aguascalientes, Morelos, Campeche, Guerrero, Nayarit, Chihuahua, Veracruz y Baja California; sin embargo, La Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano responsable de aplicar, promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional, dentro del respeto estricto a la Soberanía de los Estados, ha exhortado a éstos a que cumplan a la mayor brevedad posible con la instalación de sus comisiones locales de derechos humanos.

Observamos que ni la mitad de las entidades federadas han instalado sus comisiones locales de derechos humanos; sin embargo, es plausible que los Estados mencionados se hayan preocupado por prever en sus legislaciones disposiciones relativas a la protección de los derechos humanos. Espero que la voz de la Comisión Nacional tenga eco en las entidau

des restantes y se instalen antes del plazo señalado (28 de febrero de 1993) las respectivas comisiones locales de derechos humanos, realizando las reformas correspondientes, a efecto de adecuar en sus legislaciones a los derechos humanos.

9. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran definidos los derechos humanos, como garantías individuales y sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se constituye como un órgano de la sociedad vigilante del cumplimiento de los derechos humanos en nuestro país.

10. Se pretende aportar como posible solución para salvaguardar los derechos humanos en nuestro país la creación de pequeñas delegaciones o representaciones de la C.N.D.H., a efecto de que se constituyan en los principales establecimientos de procuración de justicia como sedes de tribunales, procuradurías, reclusorios, etc., con el único fin de orientar y, en su caso, asesorar a aquellas personas que consideren verse lesionadas por algún acto u omisión de alguna autoridad que vulnere o restrinja sus derechos fundamentales, principalmente de las clases más desprotegidas de nuestro país. Me refiero sobre todo a los obreros, cam-

pesinos y, en general, a aquellos sectores de la sociedad que por su situación económica muchas veces le es denegada la justicia, o encuentran serios problemas para obtenerla. Las representaciones en cuestión atenderían los reclamos de estas personas con el ánimo de asesorarlas y tramitar en su caso la queja correspondiente ante la propia Comisión Nacional, de esta forma se propiciaría un acercamiento entre la población y la Comisión, fomentando la participación activa de la sociedad y escuchando la voz de diversos grupos que, hasta hoy, al parecer, nadie los escucha.

Sin embargo, cabe aclarar que la creación de las citadas representaciones a que hago mención se llevarían a cabo in dependientemente de la creación de las comisiones locales de derechos humanos, las cuales son creadas por los gobiernos de los Estados, quienes atendiendo el llamado de la Comisión Nacional deberán establecer sus propias comisiones a aquellas entidades que aún faltan por hacerlo.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

Bueno Miguel. La esencia del valor (mesa redonda). Editorial UNAM, México 1964.

Caso Antonio. El acto ideatorio, las esencias y los valores. Editorial Porrúa Hnos. S.A. México 1974.

Corts Grau José. Curso de derecho natural. Editora Nacional. Madrid, España, 1974.

De la Madrid Hurtado Miguel. Principios de la Constitución Mexicana. Edit. Universidad Autónoma de Guanajuato. México, 1982.

Derechos Humanos. Documentos y testimonios de cinco siglos. Colección manuales. Editorial C.N.D.H. México, 1991.

Fronzizi Risieri. ¿Qué son los valores? Introducción a la axiología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1972.

González Días Lombardo Francisco. Problemática de la reflexión fundamental. Editorial Cajica S.A. México, 1973.

Kuri Brena Daniel. Hombre y política. Editorial Jus. México
1973.

Larroyo Francisco. La filosofía de los valores. Editorial Lo-
gos (Gómez y Rodríguez). México, 1976.

Ovilla Mandujano Manuel. Teoría del Derecho. Editorial Duero
S.A. México, 1990.

Peces Barba Gregorio. Derecho positivo de los derechos humanos.
Editorial Debate. Madrid, España. 1987.

Pineda del Valle César. Chiapas mexicano siempre mexicano.
Editorial Universidad Autónoma de Chiapas. Tuxtla Gu-
tiérrez. 1978.

Preciado Hernández Rafael. Lecciones de filosofía del Derecho.
Editorial Jus. México. 1967.

DICCIONARIOS CONSULTADOS

Enciclopedia Metódica Larousse. Tomo IV. París. 1979.

Ferrater Mora José. Diccionario de filosofía. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Argentina. 1966.

Foulquie Paul. Diccionario del lenguaje filosófico. Editorial Labor S.A., Madrid, España. 1967.

Pallares Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa Hnos. S.A. México. 1983.

Walter Brugger. Diccionario de filosofía. Editorial Herder. Barcelona, España. 1983.

MATERIAL HEMEROGRAFICO

Cuarto informe semestral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1992.

Diario Oficial del Estado de Nuevo León. 3 de enero de 1979.

Diario Oficial de la Federación. 13 de febrero de 1989.

Diario Oficial de la Federación. 5 de junio de 1990.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. S.A. México. 1992.

Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Editorial C.N.D.H. México. 1991.